

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cimpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 01937

Reconócese al abogado Fredy Alexander Vega Pastrana como apoderado de los ejecutados Karen Julieth Tuay Vega y Javier Tuay Godoy, en los términos del poder conferido.

Tiéndose como notificados por conducta concluyente a los demandados Karen Julieth Tuay Vega y Javier Tuay Godoy a partir de la notificación de este auto, tanto del mandamiento de la demanda principal como los de las dos acumuladas, quienes propusieron excepciones de mérito de las cuales se dará trámite en su oportunidad (art. 301 inc. 2º C.G.P.).

Obsérvese que la parte demandante se pronunció frente a las defensas exoradas por el extremo pasivo.

Por secretaría publíquese el traslado de la demanda principal y las dos acumuladas en el microsítio del juzgado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

(2)

Señor  
**JUES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)**  
 E. S. D.

CARLOS TAYEN DIAZ GRANADOS mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, en mi calidad de apoderado de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA, empresa que tiene su domicilio en Bogotá a Dada respetuosamente manifiesto que confiere poder especial, amplio y suficiente al (la) doctor (a) **MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO** abogado (a) titulado (a) e inscrito (a) con tarjeta profesional número MRO. 81526 del C.S.J, para que inicie y lleve hasta su terminación un Proceso Ejecutivo Singular con Medidas Previas tendiente a recaudar las obligaciones que con la sociedad que represento tengo:

HAREN JULIETH TUAY VEGA  
 JAVIER TUAY GODOY

Obligaciones que atañen a cánones de arrendamiento, cláusulas penales, servicios públicos, insolutos, costas procesales y demás factores que se deriven de los anteriores, de conformidad con la subrogación que ha tenido ocurrencia en favor de esta empresaaseguradora como consecuencia del pago efectuado al arrendador, todo en relación con el inmueble ubicado en la **CR 58 75 33 AP P 2** de la ciudad de **BOGOTÁ** en cuyo contrato de arrendamiento figuran como parte pasiva los anteriormente citados.

El (la) apoderado (a) tiene facultades para transigir, desistir, reanudar, sustituir y recibir documentos. Otorgo facultad para recibir dineros a la entidad **INVESTIGACIONES Y COBRANZA EL LIBERTADOR S.A.** o a la persona que esta entidad designe expresamente para cada caso en concreto, según petición que sieve la apoderada.

Por tratarse de una obligación solidaria también tiene el (la) apoderado (a) facultad expresa para demandar a uno solo, a algunos o a todos los arrendatarios o deudores según lo estime pertinente. Adicionalmente faculto al apoderado para solicitar sabanas de títulos judiciales ante el Banco Agrario.

Sírvase señor Juec reconocerla personería al apoderado (a).

Señor Juec,

  
 CARLOS TAYEN DIAZ GRANADOS  
 CC. No. 17640670 de Bogotá

Acepto,

  
 MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO  
 CC. No. 51878880 de  
 T.P. No. 81526 del C.S. de la J

Notaria **30** *Notaria Treinta de Bogotá*  
 Este memorial dirigido a: Jefe Civil Municipal de Bogotá  
 fue presentado personalmente ante la Suscrita Notaria:  
 por Maria Catalina Rodriguez  
Araujo  
 Identificado (s) con Cd(s). No(s) 51.878.880-Dtu  
81 526  
 de Abogado No. 81 526  
 Bogotá, D.C.-Colombia 01 OCT 2019  
  
**LA NOTARIA**



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO**  
 El Notario Diacinto del Circulo de Bogotá D.C. hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por **CARLOS TAYEH DÍAZ GRANADOS** Identificado (a) con C.C. 17.040.670 (C.C.) Tarjeta Profesional 17.040.670 y declaró que la firma y la huella que aparece en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. La huella se autentica por voluntad del interesado.  
 Fecha: 29 AGO 2019





# República de Colombia



Aa053005007



Ca220654670

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1312

No. MIL TRECIENTOS DOCE **NO - 1312**  
DE FECHA: PRIMERO (1ro) DE AGOSTO  
DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).

OTORGADA EN LA NOTARÍA SESENTA Y CINCO (65) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

NATURALEZA DEL ACTO VALOR DEL ACTO

PODER ESPECIAL SIN CUANTIA

DE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. NIT. 860.002.180-7

A: CARLOS TAYEH DIAZ-GRANADOS C.C. 17.040.670

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día primero (1ro) del mes de agosto del dos mil dieciocho (2.018), ante mí **NANCY GARZON VASQUEZ**, Notario Sesenta y Cinco (65) Encargado del Círculo de Bogotá Distrito Capital, nombrada mediante Resolución No. 5836 de fecha 31-05-2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Compareció: **MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá, D.C. quien obrando en su calidad de Representante Legal Suplente de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** sociedad con Domicilio en Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública número tres mil cuatrocientos treinta y cinco (3.435) del dos (2) de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) de la Notaria Cuarta del Círculo de Bogotá, D.C., en adelante LA COMPAÑÍA, todo lo cual consta en los certificados de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta, y se protocoliza en el presente instrumento, manifestó lo siguiente:

**PRIMERO:** Que actuando en representación de LA COMPAÑÍA, por medio de este instrumento, conferí **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **CARLOS TAYEH DIAZ-GRANADOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía

Vertical stamp: NOTARÍA SESENTA Y CINCO (65) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. with handwritten signatures and dates.

Blue stamp: BOGOTÁ, D.C. JUN 19 2018 15:03

República de Colombia



Identificación por escaneo de documentos de archivo digital

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page.

exp 25<sup>to</sup>  
copia  
10-19  
10-19

exp  
ta  
b copia  
shups  
10-19  
L

número 17.040.670, para que realice en nombre y representación de LA COMPAÑIA los siguientes actos en relación con los temas de Seguro de Cumplimiento para contratos de arrendamiento y anexos: -----

- A) Asistir a las audiencias de conciliación, judiciales y extrajudiciales como requisito de procedibilidad, ante cualquier autoridad judicial competente, centros de conciliación, tribunales de arbitramento, y cualquier otra del orden civil, administrativo o policivo, en las cuales LA COMPAÑIA sea demandante, demandada o tercera interviniente. El apoderado cuenta con altas facultades de disposición para conciliar y transigir. -----
- B) Otorgar poderes especiales con el fin de promover, continuar y llevar a término actuaciones, trámites y procesos judiciales; así mismo podrá otorgar poderes especiales para atender cualquier actuación o trámite del orden administrativo, policivo y extrajudicial. -----
- C) Responder interrogatorios de parte y participar en inspecciones judiciales, testimonios, exhibición de documentos, diligencias de reconocimiento de documentos ante cualquier autoridad judicial o administrativa del país dentro de procesos judiciales o administrativos, trámites de pruebas anticipadas con amplias facultades de disposición para obligarla, quedando expresamente facultado para aceptar y rechazar hechos y reconocer documentos. -----
- D) En general, participar en todas las actuaciones, procesos, diligencias, notificaciones, gestiones en que LA COMPAÑIA tenga que intervenir ante cualquier corporación, funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, incluidos los centros de conciliación y los tribunales de arbitramento. -----
- E) Suscribir en representación de LA COMPAÑIA los títulos judiciales derivados de acciones judiciales, así como otorgar autorizaciones para el trámite y retiro de los mismos. -----

Hasta aquí la minuta enviada por e-mail. -----

**NOTA:** Firmada fuera del despacho por el representante legal de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. (ART. 12 DEC.2148/83). -----

Comp Notario Dirección del C.O. No. 10000  
FOTOCOPIA  
JUN 2019  
DIRECCIÓN DEL C.O. No. 10000





República de Colombia



Aa053085881

C#370054888

PARAGRAFO. EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, número(s) de la cédula de ciudadanía. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la Ley y sabe(n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, más no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

Enmendado "Aa053085881" si vale.

LEÍDO que fue el presente instrumento por (el)(la)(los) compareciente(s) y advertido(s) de las formalidades legales, lo firma(n) en prueba de su asentimiento junto conmigo el Notario y en esta forma lo autoriza. El suscrito Notario deja constancia que advirtió al(a) la, a los) compareciente(s) que después de firmado el presente instrumento no se admitirán correcciones. Llegado el caso las correcciones se realizarán de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 960/70 o el Decreto reglamentario número 2148 de 1.983.

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial números

Aa053085882 Aa053085881

Como Notario Dieciocho del Circuito de Bogotá hago constar que esta copia coincide con la fotocopia autentica que he incluido a la lista. 19 JUN 2019

DERECHOS: \$57.600-
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO REGISTRO: \$ 5.850-
FONDO ESPECIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$ 5.850-
IVA : \$ 19.589



JOHN MARCEL BARRA LOPEZ
MOARRESENTA Y CENIT DE BARRA LOPEZ



C#370054888

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, verificación y cumplimiento del arbitrio notarial



MARIA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO

C.C. No: 39681014

INDICE DERECHO

TEL: 3410077

DIRECCIÓN: AVDA EL DORADO No: 68B-31

CIUDAD: BOGOTA

E-MAIL:

PROFESIÓN U OFICIO:

ACTIVIDAD ECONOMICA:

ESTADO CIVIL:

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

CARGO:

FECHA DE VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE: SEGUROS COMERCIALES

BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180-7

Como Notario Diegocho del Circulo de Bogotá hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con la fotocopia autentica que he tenido a la vista.  
19 JUN 2019  
NOTARIA ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

*Nancy Garzón Vasquez*  
**NANCY GARZÓN VASQUEZ**

NOTARIO SESENTA Y CINCO (65) ENCARGADO  
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



YANMAR



C4320654672



República de Colombia

Notario notario para sus actividades le reportar la sustitución pública, notificaciones y documentos del archivo notarial

ES FIEL Y COPIA DIECISIETE (17) FOTOCOPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 1312 DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2018... TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN CTNCO ( 05 ) HOJAS ÚTILES DE PAPEL COMÚN AUTORIZADO (DECRETO 1343 DE 1970) CON DESTINO A INTERESADO XXXXXXXX

DADO EN BOGOTÁ, D.C. A. 06 JUN 2019.

EL NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C. ENCARGADO

*John Amelio Barragán*



JOHN AMELIO BARRAGÁN  
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.

Como Notario Dieciocho del Circuito de Bogotá hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con la fotocopia autentica que he tenido a la vista.

19 JUN 2019

EL SUSCRITO NOTARIO SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. CERTIFICA

QUE EN EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA A QUE SE REFIERE LA PRESENTE COPIA NO APARECE A LA FECHA DE ESTE CERTIFICADO NOTA DE REVOCACION Y POR TANTO CONTINUA VIGENTE EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, BOGOTÁ D.C.

EL NOTARIO SESENTA Y CINCO

*John Amelio Barragán*



C4320654672

Coordinadora de Notarías 01-63-49

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO****LUGAR Y FECHA DE CONTRATO:****BOGOTÁ D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017****ARRENDADOR: VASQUEZ & VASQUEZ S.A.S.  
REP. LEGAL: ALEJANDRO SARRIA RODRIGUEZ****NIT.860.029.007-8  
C.C. 19.474.007****ARRENDATARIO: KAREN JULIETH TUAY VEGA****C.C. 1.015.442.093****CONDICIONES GENERALES**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble que adelante se identifica por su dirección y linderos, de acuerdo con el inventario que las partes firman por separado y el cual forma parte de este contrato.

**SEGUNDA. DIRECCION DEL INMUEBLE:** CARRERA 58 No. 75 - 33, APARTAMENTO PISO 2 DE ESTA CIUDAD.

**TERCERA. DESTINACION:** El arrendatario se compromete a destinar este inmueble exclusivamente para: **VIVIENDA**, y no puede darle uso distinto.

**CUARTA. PRECIO DEL ARRENDAMIENTO:** (\$770.000) **SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**, mensuales, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días **calendario** de cada periodo mensual, por anticipado, al arrendador o a su orden.

**QUINTA. INCREMENTO DEL PRECIO:** Vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) mensualidades, en caso de prórroga tácita o expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio mensual del arrendamiento se incrementará en una proporción del 100% del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquel en que se efectúe el incremento, según disposición del artículo 20 de la Ley 820 de 2003. Al suscribirse este contrato el arrendatario y los deudores solidarios quedan plenamente notificados de todos los reajustes automáticos pactados en este contrato y que han de operar durante la vigencia del mismo.

**SEXTA. LUGAR PARA EL PAGO:** Salvo pacto expreso entre las partes, el arrendatario pagará el precio del arrendamiento mediante pago electrónico pago PSE o con factura con código de barras para pago en Banco. Para pago PSE deben solicitar al correo [reparaciones@inmobiliariavasquezyvasquez.com](mailto:reparaciones@inmobiliariavasquezyvasquez.com) que los habiliten en plataforma.

**SEPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** **DOCE (12) MESES** que comienzan a contarse a partir del día **PRIMERO (01) de OCTUBRE de 2017.**

**OCTAVA. PRORROGAS:** Este contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta pactados en la cláusula quinta que antecede y autorizados en la ley 820 de 2003.

**NOVENA. SERVICIOS:** Estarán a cargo del arrendatario los siguientes servicios públicos domiciliarios: Agua, Alcantarillado se divide entre todas las personas que habitan la casa y se multiplica el valor, por la cantidad de personas que habitan en el apartamento, Aseo se comparte con el apartamento del 3 piso y les corresponde el **50%** a cada uno, número de cuenta (**10044599**), Luz independiente número de cuenta (**1087872-0**) y Gas Natural independiente número de cuenta (**432141**). El presente documento junto con los recibos cancelados por el arrendador constituye título ejecutivo para cobrar judicialmente al arrendatario y a sus deudores solidarios los servicios que dejaren de pagar siempre que tales montos correspondan al periodo en el que estos tuvieron en su poder el inmueble. El arrendatario debe presentar copia de los recibos de servicios públicos cancelados cada dos meses previa solicitud de la inmobiliaria.

**DECIMA. BIENES Y USOS CONEXOS:** Además del inmueble identificado y descrito anteriormente tendrá el arrendatario derecho de goce sobre las siguientes cosas y usos: de todas las zonas comunes existentes, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Propiedad Horizontal, el cual declara conocer y se obliga a cumplir.

**DECIMA PRIMERA. CUOTAS DE ADMINISTRACION:** Se obliga también al arrendatario en el lugar indicado en este caso en las **XXXXX** a cancelar el valor correspondiente a (**XXXX**) por concepto de cuota mensual de administración, pagadera por anticipado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad. Este valor se reajustará automáticamente el día 01 de Enero de cada año calendario, sin necesidad de requerimiento alguno, en una proporción aprobada por la junta del edificio o conjunto; no obstante, si la copropiedad decide un aumento superior al indicado, el arrendatario estará obligado a pagar el mayor valor señalado por la copropiedad. El arrendatario deberá informar de las reuniones programadas por el consejo de administración para las respectivas asambleas y avisa a la inmobiliaria con anticipación de dichas reuniones, o en su defecto asumir las sanciones a que se dé lugar. Estarán a cargo del Propietario las cuotas extraordinarias que fije la administración. El arrendatario y los deudores solidarios renuncian expresamente a los requerimientos para constitución en mora respecto de esta obligación. Se debe presentar cada dos meses copia del último recibo de administración debidamente cancelado previa solicitud de la inmobiliaria. La cláusula no aplica para este contrato.

**DECIMA SEGUNDA. CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las obligaciones de este contrato, y aún el simple retraso en el pago de una o más mensualidades, lo constituirá en mora para el arrendador por una suma equivalente al triple del precio mensual del arrendamiento que este vigente en el momento en que el incumplimiento se presente a título de multa, en todo caso, que el pago de la multa



extingue la obligación principal y que el arrendador podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y el arrendatario y los deudores solidarios renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato.

**DECIMA TERCERA: ESPACIOS EN BLANCO:** El arrendatario faculta expresamente al arrendador para llenar en documentos adjuntos a este contrato, los espacios en blanco referentes a los linderos, inventario, actualización de nomenclatura y recibo del inmueble.

**DECIMA CUARTA: REQUERIMIENTO:** El arrendatario y los deudores solidarios que suscriben este contrato renuncian expresamente a los requerimientos de que trata el artículo 2007 del C.C. y en general a los que consagre cualquier norma sustancial o procesal para efectos de la constitución en mora.

**DECIMA QUINTA: PREAVISOS PARA LA ENTREGA:** Las partes podrán dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso por escrito a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. La terminación unilateral por parte del arrendatario en cualquier otro momento sólo se aceptará previo el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento que esté vigente en el momento de entrega del inmueble.

**DECIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACION:** A favor del arrendador serán las siguientes: a) La cesión o subarriendo. b) El cambio de destinación del inmueble. c) El no pago del precio y de las cuotas de administración dentro del término previsto en este contrato. d) La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes. La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos. e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador. f) La no cancelación oportuna de los servicios públicos a cargo del arrendatario. g) La no cancelación del valor de las cuotas de administración, dentro del término pactado. h) Las demás causales previstas en la ley.

**DECIMA SEPTIMA: CESION DE LOS DERECHOS:** El Arrendatario no podrá ceder, subarrendar el inmueble ni ninguna porción del mismo sin que medie el consentimiento previo, expreso y por escrito del Arrendador.

**PARAGRAFO:** Podrá el arrendador ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión producirá efectos respecto del arrendatario y de los deudores solidarios a partir de la fecha de la comunicación certificada en que a ellos se notifique tal cesión.

**DECIMA OCTAVA: RECIBO Y ESTADO:** El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, en la fecha y conforme al inventario que hace parte del mismo y que en el mismo estado lo restituirá al arrendador a la terminación del arrendamiento, o cuando éste haya de cesar por alguna de las causales previstas, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimo. El inmueble se entrega en buen estado junto con todos sus accesorios, pisos, techos, paredes, equipos sanitarios, eléctricos, muebles, puertas y ventanas funcionando. No se permite colocar puntillas o chazos en las paredes de baldosín, tableta, estuco veneciano o de ladrillo, o cualquier elemento que deteriore las paredes del inmueble. El mantenimiento y buen uso son responsabilidad del arrendatario.

**DECIMA NOVENA. MEJORAS:** No podrá el arrendatario ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie, excepto las reparaciones locativas que le correspondan, sin permiso escrito del arrendador. Si se ejecutaren accederán al propietario del inmueble sin indemnización para quien las efectuó. El Arrendatario renuncia expresamente a descontar de la renta el valor de las reparaciones indispensables, a que se refiere el artículo 27 de la Ley 820 de 2003.

**VIGESIMA GASTOS:** Los gastos que cause este contrato, incluido el impuesto de timbre, corresponden al arrendatario.

**VIGESIMA PRIMERA: CESION O CAMBIO DE TENENCIA:** Estipulan expresamente los contratantes que este contrato no formara parte integral de ningún establecimiento de comercio y que, por lo tanto la enajenación del que eventualmente se establezca en el inmueble no solo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquirente sino que constituye causal de terminación del contrato, toda vez que el arrendatario se obliga expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble, ni transferir su tenencia. Para los efectos legales, esta estipulación equivale a la oposición a que se refiere el numeral 3 del Artículo 528 del Código del Comercio, de tal suerte que la responsabilidad del arrendatario no cesará con la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de la transferencia, ni aún con la inscripción de la enajenación en el Registro Mercantil.

**VIGESIMA SEGUNDA: AUTORIZACION:** El arrendatario y los deudores solidarios autorizan expresamente al arrendador y a su eventual cesionario o subrogatorio para incorporar, reportar, procesar y consultar en Bancos de Datos, la información que se relacione con este contrato o que de él se derive.

**VIGESIMA TERCERA: ABANDONO DEL INMUEBLE:** Al suscribirse este contrato el arrendatario faculta expresamente al arrendador para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. La misma facultad tendrán los deudores solidarios en caso de abandono del inmueble para efectos de restituirlo al arrendador.

**VIGESIMA CUARTA: DEUDORES SOLIDARIOS:** - Los suscritos:

NOMBRE: TUAY GODOY JAVIER

C.C. 4.214.921

Por medio del presente documento nos declaramos deudores del ARRENDADOR en forma solidaria e indivisible junto con el Arrendatario KAREN JULIETH TUAY VEGA de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato,



The page contains extremely faint, illegible text that appears to be bleed-through from the reverse side of the paper. The text is scattered across the page and is not readable.



Carrera 7 # 74 - 56 Of. 907-908  
 PBX: 3 13 17 10  
 FAX: 3 13 46 73  
 Bogotá, D.C.  
 A su servicio desde 1970  
 MIEMBROS DE: LONJA DE PROPIEDAD RAIZ  
 LONJA NACIONAL DE AVALUADORES

durante el termino inicialmente pactado y durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución real del inmueble al arrendador, por concepto de: arrendamientos, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cuotas de administración, cláusulas penales, costas procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por el arrendador a cualquiera de los obligados, por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renunciamos expresamente, sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fiadores ni arrendatarios del inmueble objeto del presente contrato, pues tal calidad la asume exclusivamente **KAREN JULIETH TUAY VEGA** y sus respectivos causahabientes. Todo lo anterior sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble cualquiera de los deudores solidarios pueda hacer entrega válidamente del inmueble al arrendador o a quien éste señale, bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto el arrendatario otorga poder amplio y suficiente a los deudores solidarios en este mismo acto y al suscribirse el presente contrato. **PARAGRAFO:** Los deudores solidarios aceptan expresamente desde ahora cualquier cesión que el Arrendador haga respecto del presente contrato y ratifican su voluntad de que la notificación de que trata el artículo 1960 del Código Civil se surta con el sólo envío de la nota de cesión, a la dirección que aparece registrada en este contrato al pie de sus respectivas firmas.

**VIGESIMA QUINTA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AUTORIZACION:** En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, le informamos que los datos de carácter personal que usted suministre en virtud del presente contrato de arrendamiento, serán objeto de tratamiento por parte de VASQUEZ Y VASQUEZ S.A.S. con la finalidad de desarrollar el contrato durante todas las etapas del mismo y especialmente para: **a)** El desarrollo de la relación contractual entre el arrendador y el arrendatario. **b)** La actualización y consulta de datos personales. **c)** El reporte y la consulta de obligaciones ante las centrales de riesgo. **d)** La realización de ofertas de asesoría y servicios. **e)** La realización de campañas comerciales y de mercado sobre servicios afines al arrendamiento. **f)** La medición de niveles de satisfacción. **g)** La realización de investigaciones de mercadeo. **h)** La confirmación de referencias personales y comerciales de conformidad con la información por usted suministrada. **i)** El envío de mensajes en torno al contrato de arrendamiento por medio físico o electrónico (correo electrónico, SMS, fax, o cualquier otro medio electrónico o al celular).

**VASQUEZ Y VASQUEZ S.A.S.** se compromete a implementar todas las medidas necesarias para garantizar un tratamiento idóneo de los datos personales y a cumplir con las disposiciones vigentes en la materia. Los derechos que le asisten como Titular son los establecidos en la Ley 1581 de 2012 (Ley General de Protección de Datos) y la Ley 1266 de 2008 (Ley Especial para el Hábeas Data Financiero y Crediticio), los cuales se resumen en actualización, rectificación, cancelación y oposición de información de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente en la materia que le sea aplicable.

En consecuencia, al suscribir este contrato el **ARRENDATARIO** y los **DEUDORES SOLIDARIOS** confirman su plena voluntad de **AUTORIZAR EXPRESAMENTE** al **ARRENDADOR** para realizar el Tratamiento de los Datos personales que han suministrado a éste, bien directamente o bien a través de alguna empresa evaluadora de riesgos. Igualmente aceptan que conocen sus derechos en materia de protección de datos los cuales podrán ejercitar mediante correo físico dirigido a la Carrera 7 # 74 - 56 Oficina 907-908 de Bogotá - Colombia y a través del correo electrónico [info@vasquezymasquez.com](mailto:info@vasquezymasquez.com). Igualmente les informamos que nuestras políticas de tratamiento de datos personales pueden ser consultadas en nuestra página Web [www.inmobiliariavasquezymasquez.com](http://www.inmobiliariavasquezymasquez.com).

**CLAUSULAS ADICIONALES:** El arrendatario está obligado a efectuar las reparaciones locativas a que haya lugar de conformidad con la ley. Las cerraduras que el arrendatario instale en las puertas del inmueble no podrán ser retiradas ni podrán exigir el pago de su valor a la entrega del inmueble. No podrán efectuar reparaciones que no tengan carácter de locativas y/o mejoras, sin previo permiso por escrito del arrendador. El arrendatario se obliga a devolver el inmueble en las mismas condiciones en que fue entregado según se deja constancia en el inventario, incluyendo color de paredes, lavado de alfombra, funcionamiento de aparatos y dentro del desgaste normal por uso. El arrendatario se obliga a presentar ocho (8) días antes de la entrega del inmueble los correspondientes recibos de servicios públicos con pago hasta el día de la entrega.

Para constancia se firma por las partes y ante testigos hábiles HOY 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

**ARRENDADOR**   
 VASQUEZ Y VASQUEZ S.A.S.  
 NIT: 860.029.007-8

**ARRENDATARIO:** \*   
 KAREN JULIETH TUAY VEGA  
 C.C. 1'015.442.093  
 TELEFONO: 314 408 2244  
 DIRECCION DE CORRESPONDENCIA: calle 71 # 59 - 31  
 CORREO ELECTRONICO: [KarenTuay1993@hotmail.com](mailto:KarenTuay1993@hotmail.com)

  
 HUELLA

1208  
4  
3



Handwritten text, possibly a signature or name, located in the lower right quadrant of the page.



Carrera 7 # 74 - 56 Of. 907-908 A E  
 PBX: 3 13 17 10  
 FAX: 3 13 46 73  
 Bogotá, D.C.  
 A su servicio desde 1970  
 MIEMBROS DE: LONJA DE PROPIEDAD RAIZ  
 LONJA NACIONAL DE AVALUADORES

**DEUDORES SOLIDARIOS:**

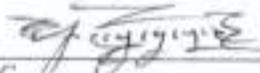
**NOMBRE:** TUAY GODOY JAVIER

**DIR:** Cra 77 # 7-29

**TEL:** 3 70 2 96 9 4 7 2

**CORREO ELECTRONICO:** Chayecog25@mail.com

---

**FIRMA**   
 CC 4270-927

  
 HUELLA

**DILIGENCIA DE IDENTIFICACION**

En Pore, a los 28 dias de Septiembre 2017  
 Ante el Suscrito Juez Promisorio Municipal compareció  
JAVIER TUAY GODOY  
 identificado C.C. No. 4210921 residente en Cra 77  
 Quien manifestó que la firma que aparece en el presente documento  
 fue puesta de su puño y letra y es la misma que acostumbra en todos sus  
 actos públicos y privados. En constancia firma

EL COMPARECIENTE:   
 EL JUEZ(A): Diego Jairo 

**NOTARIA CUARENTA Y SEIS**

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
 ANTE LA NOTARIA 46 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. COMPARECIO  
 TUAY VEGA KAREN JULIETH **NOTARIA 46**  
 con C.C. 1015442093

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO. EL DECLARANTE.



www.notariainlinea.com  
 GQXZKJVMQUTVTD88 CB  
  
 cdcvff4dbr4bdb4dct  
 HOY 29/09/2017  
 ALAS 01:10:10 p.m.

Helia Luz Altamar Lozano Notaria  
**NOTARIA CUARENTA Y SEIS**



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2423327003379517

Generado el 19 de septiembre de 2019 a las 11:06:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1786 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia,

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 3435 del 02 de agosto de 1948 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 3864 del 04 de agosto de 1992 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 3066 del 31 de julio de 1992, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA DEL VALLE S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2583 del 29 de noviembre de 2001 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 1324 del 20 de noviembre de 2001, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA EL LIBERTADOR S.A. antes INMOBILIARIA DE SEGUROS, quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 761 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 2169 del 12 de diciembre de 2007. La Superintendencia Financiera de Colombia aprueba la escisión de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Capitalizadora Bolívar S.A., se crearán tres nuevas sociedades beneficiarias a saber: INVERSIONES BOLIVAR S.A. (beneficiaria de Seguros Bolívar S.A.), INVERCOMERCIALES S.A. (beneficiaria de Seguros Comerciales Bolívar S.A.) y INVERCAPI S.A. (beneficiaria de Capitalizadora Bolívar S.A.) protocolizada mediante Escritura Pública 3259 del 19 de diciembre de 2007 Notaría Septima de Bogotá D.C.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 846 del 07 de septiembre de 1948

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** Presidente y suplentes. La sociedad tendrá un Presidente que será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por uno de cuatro (4) suplentes quienes ejercerán la Representación Legal de la Sociedad. No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá designar Representantes Legales para adelantar funciones judiciales, es decir para actuar ante las Autoridades Jurisdiccionales. Serán elegidos por la Junta Directiva para periodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente, lo que se entenderá surtido, si la Junta Directiva no manifiesta lo contrario. Así mismo, podrán ser revocados en cualquier tiempo, si la Junta Directiva así lo determina. Representación legal. La representación legal de la Sociedad, su dirección y administración, estará a cargo del Presidente de la Compañía o de sus suplentes cuando hagan sus veces, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior y dentro de las normas de los estatutos y de las que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva. No podrán desempeñarse como administradores o directivos quienes tengan la calidad de socios o administradores de Sociedades intermediarias de seguros o quienes sean administradores de otra entidad aseguradora que explote los mismos ramos de negocios, así como cualquier otra persona frente a quien se



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 2423327003379517**

Generado el 19 de septiembre de 2019 a las 11:06:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

presente inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley. Funciones del Presidente de la Sociedad. Corresponde al Presidente de la Sociedad: a) Representar a la Sociedad como persona jurídica; b) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social, sujetándose a los estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y a las normas aplicables a la Sociedad; c) Constituir mandatarios y apoderados que obren a sus órdenes y representen a la Sociedad. Adicionalmente, podrá delimitar las funciones de los Representantes Legales de las Sucursales en virtud de los Representantes Legales para adelantar funciones judiciales; d) Celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de acuerdo con sus atribuciones legales, estatutarias y las que le confieran la Asamblea General y la Junta Directiva; e) Presentar a la Junta Directiva y con más de quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación a la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, el balance, las cuentas, el inventario y la liquidación de los negocios, con un proyecto de distribución de utilidades y un informe sobre la marcha de la Compañía; f) Nombrar o remover todos los empleados y funcionarios de la Compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas; g) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias y mantenerla al corriente de los negocios sociales; h) Nombrar árbitros y componedores; i) Presentar a la Junta Directiva la proposición de nombramientos o remoción de gerentes de sucursales; j) Suscribir las actas junto con el Secretario General, en el caso de reuniones no presenciales de Asamblea y Junta Directiva, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ocurrió el acuerdo; k) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; l) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal; m) Guardar y proteger la reserva industrial y comercial de la Sociedad; n) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; o) Dar un trato equitativo a todos los Accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; p) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; q) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas y velar porque no se presenten conflictos de interés en decisiones que tengan que tomar los Accionistas, Directores, Administradores y en general los funcionarios de la Sociedad. En todo caso la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad; r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (Escritura Pública 0605 del 14 de abril de 2015 Notaria 65 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Javier José Suárez Esparragoza Fecha de inicio del cargo: 13/04/2015	CC - 80418827	Presidente
Diego Mauricio Neira García Fecha de inicio del cargo: 25/06/2015	CC - 19223513	Primer Suplente del Presidente
Sandra Isabel Sánchez Suarez Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 51710260	Segundo Suplente del Presidente
Marta De Las Mercedes Ibáñez Castillo Fecha de inicio del cargo: 09/08/1994	CC - 39681414	Tercer Suplente del Presidente
Victor Enrique Flórez Camacho Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 19388955	Cuarto Suplente del Presidente
Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 7173298	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Hernando Fabiano Ramirez Rojas Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 79911703	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2423327003379517

Generado el 19 de septiembre de 2019 a las 11:06:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Elsa Neriza Barajas Villamizar Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 51710155	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Gloria Yazmine Breton Mejia Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 51689883	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Elsa Magdalena Pardo Rey Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 21068659	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Juan Fernando Parra Roldán Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 79690071	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, multirisgo familiar, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes (con circular externa 008 del 21 de abril de 2015 se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario. Este último ramo, estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios.

A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: arrendamiento, automóviles, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, responsabilidad civil, sustracción, terremoto, transportes y vidrios.

Con Resolución 0460 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a Seguros Comerciales Bolívar S.A., para operar el ramo de seguros de Semovientes

Resolución S.B. No 2573 del 01 de julio de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.B. No 58 del 12 de enero de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: Colectivo de vida, vida grupo

Resolución S.B. No 732 del 08 de marzo de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: corriente débil y rotura de maquinaria.

Resolución S.B. No 1881 del 11 de junio de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: accidentes personales, exequias.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) el ramo de multirisgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) el ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos. d) El ramo de arrendamiento se comercializará bajo el ramo de cumplimiento.

Resolución S.F.C. No 2130 del 22 de noviembre de 2011 autoriza el ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 2186 del 27 de diciembre de 2012 autoriza a operar el ramo de Seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito - SOAT.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2423327003379517

Generado el 19 de septiembre de 2019 a las 11:06:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19867415EF77E

5 de septiembre de 2019 Hora 16:05:22

AA19867415

Página: 1 de 15

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/)

#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

#### CERTIFICA:

Nombre : SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.  
N.I.T. : 860002180-7  
Domicilio : Bogotá D.C.

#### CERTIFICA:

Matrícula No: 00034108 del 30 de marzo de 1973

#### CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 20 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Activo Total: \$ 2,007,653,000,000  
Tamaño Empresa: Grande

#### CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: AV EL DORADO 68 B 31  
Municipio: Bogotá D.C.  
Email de Notificación Judicial: [notificaciones@segurosbolivar.com](mailto:notificaciones@segurosbolivar.com)

Dirección Comercial: AV EL DORADO 68 B 31  
Municipio: Bogotá D.C.  
Email Comercial: [hernando.ramirez@segurosbolivar.com](mailto:hernando.ramirez@segurosbolivar.com)

CERTIFICA:

Agencia: Bogotá (4):

CERTIFICA:

Que Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83970 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, la cual girara bajo el nombre de sucursal Bogotá CENTRO SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

CERTIFICA:

Que Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83956 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, la cual girara bajo el nombre de SUCURSAL CORREDORES SANTAFÉ DE BOGOTÁ SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

CERTIFICA:

Que Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83975 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, la cual girara bajo el nombre de sucursal COMERCIAL REGIONAL NORTE CHAPINERO SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

CERTIFICA:

Que por E.P. No.3.864, de la Notaria 31 de santa fe de Bogotá del 4 de agosto de 1.992, inscrita el 20 de agosto de 1.992 bajo el No. 375.389 del libro IX, la sociedad se fusiono absorbiendo a la sociedad ASEGURADORA DEL VALLE S.A.

CERTIFICA:

Que Por E.P. No. 2.583 de la Notaria 07 de Bogotá del 29 de noviembre de 2001, inscrita el 03 de diciembre de 2001, bajo el No. 804535 del libro IX, en virtud la fusión la sociedad de la referencia, absorbe a la sociedad ASEGURADORA EL LIBERTADOR S. A. (absorbida) que se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

Que Por Escritura Pública No. 3259 de la Notaria 7 de Bogotá d.C., del 19 de diciembre de 2007, inscrita el 21 de diciembre de 2007 bajo el número 1179329 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo en bloque parte de su patrimonio para la constitución de la sociedad INVERCOMERCIALES S.A.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.435	02-VIII-1948	04 BOGOTA	06-VIII-1.948 NO.017.944
2.849	09---VI-1.953	04 BOGOTA	25---VI-1.953 NO.022.865
3.390	17--VII-1.964	04 BOGOTA	09---XI-1.964 NO.033.560
3.494	01--VII-1.970	04 BOGOTA	03-VIII-1.970 NO.042.745
1.747	05---VI-1.972	14 BOGOTA	04--VII-1.972 NO.003.392
2.493	23---VI-1.973	14 BOGOTA	24---VI-1.973 NO.010.901
1.333	25--VII-1.975	15 BOGOTA	12-VIII-1.975 NO.028.943
00112	08---II-1.978	21 BOGOTA	21---II-1.978 NO.054.874



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19867415EF77E

5 de septiembre de 2019 Hora 16:05:22

AA19867415 ..... Página: 2 de 15

2.564	08---XI-1.979	21 BOGOTA	16---XI-1.979	NO.077.644
4.894	03---IX-1.987	04 BOGOTA	07---IX-1.987	NO.218.479
3.824	23---VI-1.989	01 BOGOTA	27---VI-1.989	NO.268.411
4.769	14---VI-1.990	29 BOGOTA	19---VI-1.991	NO.297.346
00668	01---II-1.991	29 BOGOTA	25---II-1.991	NO.318.855
1.137	20---II-1.991	29 BOGOTA	25---II-1.991	NO.318.855
5.967	05---IX-1.991	01 STAFE. BTA.	26---IX-1.991	NO.340.586
2.509	28---IV-1.993	31 STAFE. BTA.	04---V-1.993	NO.404.203
2.894	08---IV-1.994	29 STAFE. BTA.	14---IV-1.994	NO.443.851
3.432	26---IV-1.995	29 STAFE. BTA.	03---V-1.995	NO.490.743
1.210	29---IV-1.996	27 STAFE. BTA.	30---IV-1.996	NO.536.047

CERTIFICA:

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No. Insc.
0001078	1998/04/30	Notaria 7	1998/05/15	00634220	
0001989	1998/08/11	Notaria 7	1998/08/26	00646623	
0000800	1999/04/29	Notaria 7	1999/05/13	00679901	
0000907	2000/05/30	Notaria 7	2000/06/12	00732475	
0000665	2001/04/09	Notaria 7	2001/04/30	00774971	
0002583	2001/11/29	Notaria 7	2001/12/03	00804535	
0002900	2001/12/27	Notaria 7	2001/12/28	00808817	
0000518	2003/03/21	Notaria 7	2003/04/10	00874834	
0002617	2003/12/03	Notaria 7	2003/12/31	00914006	
0000761	2004/04/12	Notaria 7	2004/05/11	00933657	
0000767	2005/04/20	Notaria 7	2005/05/10	00990265	
0000845	2006/04/20	Notaria 7	2006/04/21	01051127	
0001044	2007/05/15	Notaria 7	2007/06/01	01135361	
0003259	2007/12/19	Notaria 7	2007/12/21	01179329	
0000276	2008/02/15	Notaria 7	2008/02/21	01192518	
0000481	2008/03/07	Notaria 7	2008/03/10	01197455	
1039	2009/05/26	Notaria 7	2009/06/04	01302635	
850	2010/03/30	Notaria 7	2010/04/14	01375555	
0791	2013/05/27	Notaria 65	2013/06/11	01737897	
0605	2015/04/14	Notaria 65	2015/04/20	01931592	
555	2016/04/12	Notaria 65	2016/04/19	02094999	

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 19 de diciembre de 2107.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto: a- La celebración del contrato de seguro, coaseguro y reaseguro asumiendo o traspasando los riesgos que de acuerdo con la ley, puedan ser objeto de tales contratos. En desarrollo del reaseguro la sociedad podrá aceptar riesgos del exterior. La sociedad se ocupara de la celebración de contratos de seguros generales, principalmente los siguientes: automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, multiriesgo familiar, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación y casco, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios, agrícola y arrendamiento y cualquiera otro que con posterioridad se estime conveniente, previo cumplimiento de los requisitos legales pertinentes ; b. La celebración y ejecución en general de toda clase de contratos con seguro, coaseguro, reaseguro, indemnización o garantía, permitidos por las leyes de la república de Colombia o de cualquier otro país donde establezca domicilio o sucursales. C. Contratar con cualquier persona la acumulación, la provisión y el pago de fondos de amortización, redención, depreciación, renovación, dotación, u otros fondos especiales ya sea mediante la entrega de una suma fija o de una prima anual o de otra manera y en los términos y condiciones que se convengan en cada caso o se determinen en reglamentos de carácter general; d. Adquirir, redimir, cancelar o extinguir en cualquier forma cualquier póliza de seguro, contrato de garantía u otro efectuado por la compañía; e. Otorgar a cualquier categoría o grupo de personas que tengan negocios con la sociedad cualquier derecho sobre uno o varios fondos especiales, o reconocerles derecho de participar en las utilidades de la compañía o en las de cualquier ramo o sección de sus negocios, o cualquiera otras ventajas o privilegios, temporales o permanentes; f. Comprar, adquirir a cualquier otro título o tomar por su cuenta, el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de cualquier persona o compañía que ejecute operaciones de las que la sociedad está autorizada para llevar a cabo o que posean bienes convenientes para los fines que ella persigue g. Celebrar convenciones de participación de utilidades, o de cooperación de cualquier naturaleza con personas o compañías que tengan o vayan a tener negocios de aquellos que la sociedad está autorizada para efectuar y tener o adquirir acciones, obligaciones a interés en dichas compañías, o financiarlas o ayudarlas en otra forma. H. Incorporarse en los negocios de cualquier compañía que persiga objetos iguales o semejantes a los de la sociedad, o incorporarse en una de dichas compañías o fusionarse con ellas. I. Adquirir bienes raíces para el desarrollo de sus propios negocios y/o para derivar renta de ellos o los que le sean entregados en dación en pago de deudas, o los que adquiriera en subastas públicas para hacer efectivas hipotecas y/ u otros derechos y adquirir cuotas proindiviso o usufructos o nuda propiedad u otros derechos con el fin de completar la propiedad plena de un inmueble, o de liberarlo de gravámenes o de hacer cualquiera operación que tienda a mejorar sus condiciones y facilitar su posterior enajenación, siendo entendido que en operaciones sobre inmuebles solo empleara los fondos que legalmente pueda destinar a tal fin. J. Invertir sus fondos en los valores especificados por la ley y en los demás bienes de cualquier naturaleza que legalmente este facultado para adquirir; k. Prestar dinero con garantía hipotecaria



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19867415EF77E

5 de septiembre de 2019 Hora 16:05:22

AA19867415 . . . . . Página: 3 de 15

\* \* \* \* \*

sobre bienes raíces libres de gravámenes situados en Colombia o con garantía prendaria o en las demás formas y con las condiciones que considere oportuno de conformidad con las normas aplicables en el momento de la celebración del respectivo negocio. L. Girar, aceptar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualquier otro título valor y aceptarlos en pago. M. Tomar dinero a interés, pudiendo dar en garantía sus bienes de cualquier naturaleza de conformidad con las autorizaciones que imparta la junta directiva. N. Efectuar donaciones de conformidad con las directrices generales o particulares que imparta para el efecto la junta directiva. O. Ejecutar o celebrar en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos o contratos que de manera directa o indirecta se relacionen con los fines que la sociedad persigue, o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de las empresas en las que ella tenga interés, o que hayan de producirle cualquier ventaja, con la sola limitación de estar comprendidos dentro de los límites señalados por la ley.

CERTIFICA:

Actividad Principal:  
6511 (Seguros Generales)

CERTIFICA:

Capital:

**\*\* Capital Autorizado \*\***

Valor : \$30,000,001,824.00  
No. de acciones : 64,102,568.00  
Valor nominal : \$468.00

**\*\* Capital Suscrito \*\***

Valor : \$20,130,272,136.00  
No. de acciones : 43,013,402.00  
Valor nominal : \$468.00

**\*\* Capital Pagado \*\***

Valor : \$20,130,272,136.75  
No. de acciones : 43,013,403.00  
Valor nominal : \$468.00

CERTIFICA:

Que Mediante Oficio No. 1957-2016 del 11 de agosto de 2016, inscrito

el 31 de agosto de 2016 bajo el No. 00155860 del libro VIII, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, comunico que en el proceso ejecutivo singular 11001400305420150116100 de Gustavo Matias Peña, contra SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que Mediante Oficio No. 5721 del 19 de diciembre de 2017, inscrito el 1 de febrero de 2018 bajo el No. 00165724 del libro VIII, el juzgado 2 civil municipal de Bogotá D.C., comunico que en el proceso ejecutivo de responsabilidad civil extracontractual No. 170014003002-2017-00711-00, de: Segundo Romulo Cuarán Cuarán y Ever Hernán Cuarán Tello, contra: SEGUROS BOLÍVAR S.A., Carlos Emilio Galeano Y Januario Rueda Jaramillo, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que Mediante Oficio No. 317 del 14 de febrero de 2018, inscrito el 5 de marzo de 2018 bajo el registro No. 00166627 del libro VIII, el juzgado promiscuo del circuito de Planeta Rica-Córdoba, comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Diana Patricia Galvis Marzola y otro apdo Juan Carlos Burgo Jiménez contra: Rodolfo Niño Arias Barrera, ASEGURADORA SEGUROS BOLIVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante oficio No. 0839 del 24 de julio de 2018, inscrito el 1 de agosto de 2018 bajo el No. 00170215 del libro VIII, el juzgado primero civil del circuito de montería (córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00186-00 de: Fredys Enrique Peralta Gonzalez y Alexandra Del Pilar Pérez Cárdenas contra: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., y seguros comerciales bolivar, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que Mediante Oficio No. 01343 del 18 de julio de 2018, inscrito el 10 de agosto de 2018 bajo el No. 00170375 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2018-00142-00 de: Angélica Diaz Berrocal, contra: GUIDO BUERGOS RAMOS, ANGELES DEL CAMINO S.A.S y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que Mediante Oficio No. 1895 del 04 de septiembre de 2018, inscrito el 11 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171081 del libro VIII, el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad No. 2018-0357 de: Ramiro Carlos Barrera Lora, Mónica Yimeda Comas Morales en nombre propio y de su menor hijo, Cristian Alejandro Barrera Comas, Daniela Roció Barrera Comas Y Ricardo Julio Barrera comas contra: VÍCTOR MANUEL OCAMPO MARTÍNEZ, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S - CONSINBE S.A.S y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que Mediante Oficio No. 237 del 22 de marzo de 2019, inscrito el 4 de abril de 2019 bajo el No. 00175104 del libro VIII, el juzgado 1 civil del circuito de montería, comunicó que en el proceso demanda verbal No. 230013103001-2019-00026-00 de: Jaime Martinez Tirado, contra:



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19867415EF77E

5 de septiembre de 2019 Hora 16:05:22

AA19867415 Página: 4 de 15

\*\*\*\*\*

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 474 del 25 de abril de 2019, inscrito el 9 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176154 del libro VIII, el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 110013103022201800509000 de: @RENT INGENIERIA SAS, contra: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

\*\* Junta Directiva: Principal (es) \*\*

Que por Acta no. 108 de Asamblea de Accionistas del 15 de marzo de 2019, inscrita el 5 de junio de 2019 bajo el número 02472978 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON CORTES MC ALLISTER DANIEL	C.C. 000000080413084
SEGUNDO RENGLON CARRILLO BUITRAGO ALVARO ALBERTO	C.C. 000000079459431
TERCER RENGLON GALVIS SEGURA MARIA DEL PILAR ALINA	C.C. 000000035469189
CUARTO RENGLON LOPEZ ROCHA ANA MILENA	C.C. 000000052410477
QUINTO RENGLON DUQUE SAMPER MARIA PAULA	C.C. 000000051984996

\*\* Junta Directiva: Suplente (s) \*\*

Que por Acta no. 108 de Asamblea de Accionistas del 15 de marzo de 2019, inscrita el 5 de junio de 2019 bajo el número 02472978 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON TORO CORTES PEDRO	C.C. 000000079146887
SEGUNDO RENGLON PARDO GOMEZ JUAN MANUEL	C.C. 000000079522437
TERCER RENGLON MARTINEZ LEMA OLGA LUCIA	C.C. 000000021068412
CUARTO RENGLON URIBE TORRES PEDRO ALEJANDRO	C.C. 000000079519824
QUINTO RENGLON CORTES MC ALLISTER FERNANDO	C.C. 000000079244142

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Corresponde presidente de la sociedad; a) Representar a la sociedad como persona jurídica; b) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social, sujetándose a los estatutos, a las resoluciones de la asamblea general de accionistas, de la junta directiva y a las normas aplicables a la sociedad; c) Constituir mandatos y apoderados que obran a sus órdenes y representen a la sociedad. Adicionalmente, podrá delimitar las funciones de los representantes legales de las sucursales en virtud de lo dispuesto por el artículo 114 del código de comercio, así como las de los representantes legales para adelantar funciones judiciales; d) Celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de acuerdo con sus atribuciones legales, estatutarias y las que le confieran la asamblea general y la junta directiva; e) Presentar a la junta directiva y con más de quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación a la próxima reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, el balance, las cuentas, el inventario y la liquidación de los negocios, con un proyecto de distribución de utilidades y un informe sobre la marcha de la compañía; f) Nombrar o remover todos los empleados funcionarios de la compañía cuyo nombramiento no corresponda a la junta directiva o a la asamblea general de accionistas; g) Convocar a la junta directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias y mantenerla al corriente de los negocios sociales h) Nombrar árbitros y componedores; i) Presentar a la junta directiva la proposición de nombramientos o remoción de gerentes de sucursales; j) Suscribir las actas junto con el secretario general, en el caso de reuniones no presenciales de asambleas y junta directiva, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ocurrió el acuerdo; k) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; l) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal; m) Guardar y proteger la reserva industrial y comercial de la sociedad; n) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; o) Dar un trato equitativo a todos los accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; p) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; q) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa de la asamblea general de accionistas y velar porque no se presenten conflictos de interés en decisiones que tengan que tomar los accionistas, directores, administradores y en general los funcionarios de la sociedad. En todo caso la autorización de la asamblea general de accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad; r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la asamblea general de accionistas o la junta directiva.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1269 del 13 de junio de 2006 de la Notaría 7 de Bogotá D.C., inscrita el 15 de junio de 2006 bajo el No. 10679 del libro V, compareció Rafael Pardo Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.050.030 de Bogotá D.C. quien en su calidad de segundo suplente del presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.



Cámara  
de Comercio  
de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19867415EF77E

5 de septiembre de 2019 Hora 16:05:22

AA19867415

Página: 5 de 15

\*\*\*\*\*

Manifestó que obrando en las calidades mencionadas, confiere poder amplio y suficiente a la doctora María Teresa Escobar Lora, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.630.937 de Bogotá, para que en nombre de CAPITALIZADORA BOLVAR S.A., compañía de seguros bolivar s. A. Y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. Y mientras permanezca en el desempeño del cargo de jefe nacional del departamento de nómina y consejeros, celebre los siguientes actos: a) Firme los certificados públicos de idoneidad que se dan a los consejeros; b) Suscriba los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colaboradoras de seguros y títulos de capitalización; c) Suscriba los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencias de seguros y de capitalización; d) Firme las afiliaciones a la seguridad social de los agentes dependientes; e) Suscriba las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación del contrato de agencia comercial.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 0198 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 20 de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el No. 00038853 del libro V, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de seguros comerciales bolivar s.a. Confiere poder especial, amplio y suficiente a Hernando Fabiano Ramírez Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.911.703 para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitaran a los siguientes actos: a) Conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. c) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) Recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que Hernando Fabiano Ramírez Rojas en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 0824 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 7 de junio de 2018, inscrita el 21 de junio de 2018 bajo el número 00039526 del libro V compareció Sandra Isabel Sánchez Suárez identificada con cédula de ciudadanía No. 51.710.260, en su calidad de

representante legal suplente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jorge Ricardo Espitia Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.622.167, para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de gerente tributario y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 572-1 del decreto 624 de 1989 (estatuto tributario) Realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos: a) Firme y presente todas las declaraciones tributarias de la compañía ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales -DIAN, y ante las autoridades tributarias de las gobernaciones departamentos distritos y municipios a nivel nacional. B) Se autoriza al mandatario para que presente y firme todas las declaraciones descritas en el literal (a) A través de los servicios informáticos electrónicos o de manera litográfica y presentar la información que se requiera. C) El apoderado podrá realizar todas las actividades necesarias para gestionar las solicitudes de devolución y/o compensación de saldos a favor y aquellas tendientes a atender o responder todos los requerimientos o solicitudes que realicen las entidades de tributarias. D) Además de las facultades inherentes al presente, tiene mi apoderado todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a la compañía cumplir con sus deberes formales y sustanciales señalados en la ley o en el reglamento y en general los deberes tributarios, entre otros la prestación de la información exógena a nivel nacional, distrital y municipal.

#### CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1728 del 04 de agosto de 2009, inscrita el 21 de agosto de 2009 bajo el No. 16517 del libro V, María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Usaquén en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de este instrumento confiere poder, amplio y suficiente, al doctor José María Neira García, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.111.763 expedida en Bogotá D.C., para que represente a las compañías en todas las actuaciones judiciales que se surtan en procesos donde sean parte las mismas, con las siguientes facultades: a) conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos del artículo 101 del código de procedimiento civil, b) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las demandas contestaciones y llamamientos en garantía, c) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las aseguradoras. Segundo. Que el doctor José María Neira García en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

#### CERTIFICA:

Que Por Escritura Pública No. 1156 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de julio de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023533 del libro V, María de Las Mercedes Ibáñez castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Usaquén en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Edwin Vásquez Gallego identificado con cédula ciudadanía No. 80.123.495 de Bogotá, para: a) representar a la compañía en las audiencias de conciliación que se adelanten como requisito de



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19867415EF77E

5 de septiembre de 2019 Hora 16:05:22

AA19867415 ..... Página: 6 de 15  
\* \* \* \* \*

procedibilidad de conformidad con la ley 640 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen en relación con eventuales demandas de recobro provenientes de siniestros que afecten pólizas de seguro expedidas por la compañía, quedando expresamente autorizado para desistir, conciliar, transigir y recibir. B) representar a la compañía en las audiencias de conciliación judicial que se adelanten en los términos del artículo 101 del código de procedimiento civil. C) absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte accionante la aseguradora.

CERTIFICA:

Que Por Escritura Pública No. 1391 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023534 del libro V, Jorge Enrique de Jesús uribe montaña identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a adriana maria rojas, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.710.511, para que: en relación con el seguro de desempleo realice los siguientes actos: a) para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros, descritos, hasta por la suma de dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CERTIFICA:

Que Por Escritura Pública No. 1392 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023535 del LIBRO V, Jorge Enrique de Jesús Uribe Montaña identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Adriana Marcela Ramirez Rubiano, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.962.047, para que: en relación con el seguro de desempleo realice los siguientes actos: a) para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los

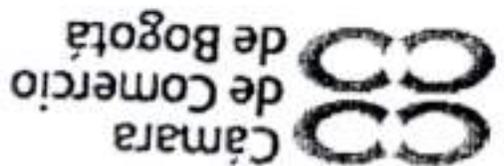
beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros, descritos, hasta por la suma de dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CERTIFICA:

Que Por Escritura Pública No. 1393 de la Notaria 65 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023536 del libro V, Jorge Enrique De Jesús Uribe Montaña identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Lenny Alexandra Basabe Fajardo, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.730.641, para que: en relación con el seguro de desempleo realice los siguientes actos: a) para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros, descritos, hasta por la suma de doce punto cinco (12.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CERTIFICA:

Que Por Escritura Pública No. 1346 del 25 de agosto de 2014, inscrito el 4 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028932 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Clara Adriana Malagon Nieto identificada con cédula de ciudadanía No. 38.262.867, para que realice en nombre de la compañías los siguientes actos: a) firmar todos los traspasos, contratos de compraventa y demás documentos relacionados con dicho acto, de los vehículos automotores que las compañías adquieran o enajenen. B) suscribir las ordenes de servicios o de ejecución para la contratación de proveedores a nivel nacional necesarias para la realización de obras de construcción, remodelación, mantenimientos, suministros de materiales y equipos, instalación, mano de obra, pago de honorarios por concepto de diseños, tramites y asesorías en las que el valor del servicio o producto no superen las siguientes sumas: desde veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes hasta setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para el efecto estará facultada para: 1) suscribir todos los documentos necesarios para autorizar los pagos a los proveedores hasta las sumas autorizadas; 2) solicitar a los proveedores todos los documentos que estime necesarios para el desarrollo del objeto de la orden de servicio o de ejecución y todos los anexos expedidos por las compañías en relación con esta clase de documentos; 3) autorizar las pólizas de garantía y cumplimiento que deben suministrar los proveedores en desarrollo de la orden de servicio o ejecución; 4) verificando el cumplimiento del objeto de la orden o de ejecución, para constituir en mora al proveedor; 5) además, para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19867415E877E

5 de septiembre de 2019 Hora 16:05:22

A19867415

Página: 7 de 15

CERTIFICA:

Que Por Escritura Pública No. 1470 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.,

del 12 de septiembre de 2014, inscrita el 16 de septiembre de 2014

baño el No. 00029072 del libro V, compareció María De Las Mercedes

Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414

de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la

sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública,

confiere poder especial, amplio y suficiente a María Consuelo Suescu

Bastos identificada con cédula de ciudadanía No. 39.758.608 de Bogotá

D.C., para que realice en nombre de las compañías los siguientes

actos: a). Suscribir los órdenes de servicios o de ejecución para la

contratación de proveedores a nivel nacional necesarias para la

realización de obras de construcción, remodelación, mantenimientos,

suministro de materiales y equipos, instalación, mano de obra, pago de

honorarios por concepto de diseños, trámites y asesorías en las que el

valor del servicio o producto no superen las siguientes sumas: desde

un (1) peso colombiano hasta veinte (20) salarios mínimos legales

mensuales vigentes menos un (1) peso. Para el efecto estará facultada

para: 1). Suscribir todos los documentos necesarios para autorizar los

pagos a los proveedores hasta las sumas autorizadas; 2). Solicitar a

los proveedores, todos los documentos que estime necesarios para el

desarrollo del objeto de la orden de servicio o de ejecución y todos

los anexos expedidos por las compañías en relación con esta clase de

documentos; 3). Autorizar las pólizas de garantía y cumplimiento que

deben suministrar los proveedores en desarrollo de la orden de

servicio o ejecución; 4). Verificado el cumplimiento del objeto de la

orden servicio o de ejecución, para constituir en mora al proveedor;

5) además, para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en

question que le permita cumplirlo a cabalidad.

CERTIFICA:

Que Por Escritura Pública No. 0041 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.,

del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No.

00030286 del libro V, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo

identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su

calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la

referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder

especial amplio y suficiente, a la doctora Ana María Ramírez Peláez,

mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número

41.935.130, expedida en Armenia, para representar a las compañías en

todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas.

En particular sus funciones se limitaran a los siguientes actos: a)

concluir y transcribir en las audiencias de conciliación judiciales o

extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la

posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general

del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y

de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. E) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que la doctora Ana María Ramírez Peláez en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

**CERTIFICA:**

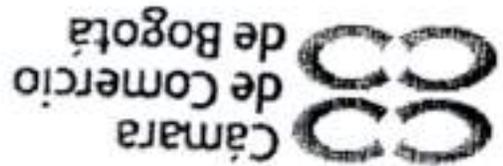
Que por Escritura Pública No. 1501 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 24 de agosto de 2018, inscrita el 30 de agosto de 2018 bajo el registro No. 00039907 del libro V, se amplía el poder especial conferido a Ana María Ramírez Peláez, en particular sus funciones se ampliarán con los siguientes actos: a) representar a las compañías antes entidades públicas. B) comparecer en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) en nombre y representación de las compañías asistir a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2011 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) iniciar procesos civiles, penales y administrativos en nombre de las compañías. E) interponer acciones de tutela y conteste aquellas que se formulen contra las compañías. F) otorgar poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, tutelas, procesos concursales y actuaciones administrativas. G) suscribir contratos de transacción.

**CERTIFICA:**

Que Por Escritura Pública No. 0040 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030289 del libro V, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, a la doctora patricia estrada restrepo, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.238.541, expedida en Manizales, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que la doctora patricia estrada restrepo en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

**CERTIFICA:**

Que Por Escritura Pública No. 0038 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No.



Cámara de Comercio de Bogotá  
SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19867415E77E

5 de septiembre de 2019 Hora 16:05:22

A19867415

Página: 8 de 15

00030292 del libro V, compareció María de Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, al doctor Tulio Hernán Grimaldo León, mayor de edad, expedida en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.684.206, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la Ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que el doctor Tulio Hernán Grimaldo León en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0039 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2019, inscrita el 10 de febrero de 2019 bajo el No. 00030295 del libro V, compareció María de Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, al doctor Rafael Andrés Valer Penabazete, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.757.549, expedida en Bogotá, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la Ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir

8

notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que el doctor Rafael Andres Vélez Peñarete en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

**CERTIFICA:**

Que Por Escritura Pública No. 558 de la Notaria 65 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2015, inscrita el 30 de abril de 2015 bajo el No. 00030904 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Maria Teresa Del Pilar Castillo Restrepo identificada con cédula ciudadanía No. 52.645.972, para que con fundamento en lo dispuesto en la constitución política de Colombia de 1991, la ley 09 de 1991, el decreto 1735 de 1993, y la resolución externa No. 8 de 2000 y la circular externa dcin-83 expedidas por el banco de la república, así como cualquier norma que los modifique, complemente o sustituya, realice en nombre y representación de las compañía los siguientes actos: a). Diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario; b). Diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio de no obligatoria canalización a través del mercado cambiario; c). Además de las facultades inherentes al presente encargo, tiene mi apoderado todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a la compañía cumplir con sus deberes formales señalados en la ley, circulares y resoluciones y en general las obligaciones cambiarias. La señora maria teresa del pilar castillo restrepo en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

**CERTIFICA:**

Que Por Escritura Pública No. 0823 de la Notaria 65 de Bogotá D.C., del 11 de mayo de 2015, inscrita el 14 de mayo de 2015 bajo el No. 00031057 del libro V, otorgada por Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia y modificada por escritura pública No. 0537 de la Notaria 65 de Bogotá D.C. Del 19 de abril de 2018 inscrito el 30 de abril de 2018 bajo el No. 00039235 del libro V, otorgada Por Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía número 39.681.414 de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Se confirió poder especial, amplio y suficiente a Carlos Alberto Tobón Velásquez identificado con cédula ciudadanía No. 19.457.780 de Bogotá D.C., para que en su condición de gerente nacional de automóviles, realice en nombre de la poderdante los siguientes actos relacionados con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a. Solicite a los aseguradores y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B. Verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y, en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los

derechos que en virtud del pago le correspondan. C. Objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D. Celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E. Suscriba en representación de la sociedad mandante todos los traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual tenga algún derecho. F. Reciba vehículos recuperados por las autoridades competentes. G. Suscriba en representación de la sociedad mandante transacción mediante los cuales se indemnice a los beneficiarios que hayan demostrado tal calidad dentro de los amparos de incapacidad permanente y muerte, así como los contratos de transacción que se celebren con proveedores que presten servicios dentro de los amparos contemplados en el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). H. Suscriba en representación de la sociedad mandante reportes e informes solicitados por autoridades gubernamentales, relacionadas con contratos y regulación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Así mismo; para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a) suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de autos y SOAT. B) suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. El apoderado queda además facultado para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

**CERTIFICA:**

Que Por Escritura Pública No. 0824 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de mayo de 2015, inscrita el 14 de mayo de 2015 bajo el No. 00031058 del libro v, otorgada por Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia y modificada por escritura pública No. 0538 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 18 de abril de 2018 inscrito el 30 de abril de 2018 bajo el No. 00039234 del libro V, otorgada por Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía número 39.681.414 de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Se confirió poder especial, amplio y suficiente a Nelson Gómez Rodríguez, identificado con la

cédula de ciudadanía No. 11.346.369 de Zipaquirá, para que en su condición de jefe técnico nacional de indemnizaciones, realice en nombre de la poderdante los siguientes actos relacionados con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a. Solicite a los aseguradores y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B. Verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y en general para que se haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C. Objeto las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D. Celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E. Suscriba en representación de la sociedad mandante todos los traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual tenga algún derecho. F. Reciba vehículos recuperados por las autoridades competentes. G. Suscriba en representación de la sociedad contratos de transacción mediante los cuales se indemnice a los beneficiarios que hayan demostrado tal calidad dentro de los amparos de incapacidad permanente y muerte, así como los contratos de transacción que se celebren con proveedores que presten servicios dentro de los amparos contemplados en el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). H. Suscriba en representación de la sociedad mandante reportes e informes solicitados por autoridades gubernamentales, relacionadas con contratos y regulación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Así mismo; para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a) suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de autos y Soat. B) suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. El apoderado queda además facultado para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

CERTIFICA:

Que Por Escritura Pública No. 0824 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de mayo de 2015, inscrita el 14 de mayo de 2015 bajo el No. 00031058 del libro V, otorgada por Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia y modificada por escritura pública No. 0538 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 18 de abril de 2018 inscrito el 30 de abril de 2018 bajo el No. 00039234 del libro V, otorgada por María De Las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía número 39.681.414 de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Se confirió poder especial, amplio y suficiente a Nelson Gómez Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.346.369 de Zipaquirá, para que en su condición de jefe técnico nacional de indemnizaciones, realice en



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19867415EF77E

5 de septiembre de 2019 Hora 16:05:22

AA19867415 Página: 10 de 15

\*\*\*\*\*

nombre de la poderdante los siguientes actos relacionados con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a. Solicite a los aseguradores y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B. Verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y en general para que se haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C. Objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D. Celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E. Suscriba en representación de la sociedad mandante todos los traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual tenga algún derecho. F. Reciba vehículos recuperados por las autoridades competentes. G. Suscriba en representación de la sociedad contratos de transacción mediante los cuales se indemnice a los beneficiarios que hayan demostrado tal calidad dentro de los amparos de incapacidad permanente y muerte, así como los contratos de transacción que se celebren con proveedores que presten servicios dentro de los amparos contemplados en el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). H. Suscriba en representación de la sociedad mandante reportes e informes solicitados por autoridades gubernamentales, relacionadas con contratos y regulación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Así mismo; para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a) suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de autos y Soat. B) suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. El apoderado queda además facultados para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

CERTIFICA:

Que Por Escritura Pública No. 1389 de la Notaria 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015 inscrita el 8 de agosto de 2015 bajo el No. 00031722 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio

de este instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente a Juan Manuel Barrera Fernández, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.578.870 expedida en Bogotá, para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de gerente técnico y de reaseguros, realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos relacionados con el ramo de seguro de automóviles: a) solicite a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía; b) verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos en virtud del pago le correspondan. C) objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D) celebre las transacciones que tenga que ver con la forma, cuantía naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E) firme en representación de la sociedad mandante todos los traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual se le tenga algún derecho. F. Recibir vehículos recuperados por las autoridades competentes.

CERTIFICA:

Que Por Escritura Pública No. 1387 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015 inscrita el 8 de agosto de 2015 bajo el No. 00031720 del libro V, modificado por escritura pública No. 0148 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 14 de febrero de 2017 inscrito el 3 de marzo de 2017 bajo el No. 00036944 del libro V, en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Compareció Javier Jose Suarez Esparragoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de este instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente a William Martínez Camacho, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.647.038 expedida en Bogotá, D.C., para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de coordinador área contable de relaciones humanas realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: a) suscribir los contratos de trabajo de los empleados. B) suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los trabajadores. C) suscribir autorización de retiro de cesantías de las administradoras de fondos de pensiones y cesantías; d) firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. E) atender y darle el trámite correspondiente los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (ugpp); f) firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (eps), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades; y g) firmar derechos de petición de información presentados ante las entidades promotoras de salud (eps). Para que mientras permanezca en el cargo de jefe de administración de personal realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: a. Suscriba las cartas de terminación de los contratos de trabajo que hayan celebrado las compañías con cualquier persona natural, incluyendo los agentes dependientes. B. Suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. C. Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral.

CERTIFICA:

Que Por Escritura Pública No. 1389 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015, inscrita el 1 de septiembre de 2015 bajo el No. 00031903 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 expedida en Bogotá obrando en su calidad de presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Natalia Silva Niño identificada con cédula de ciudadanía No. 52.696.537., para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de jefe nacional de indemnizaciones de seguros generales realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos: a) solicite a los asegurados o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía en los ramos de seguros que opera esta sociedad. B) verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago correspondiente y en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C) objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D) celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E) firme en representación de la compañía todos los contratos de compraventa relacionados con salvamentos sobre los cuales se tenga algún derecho.

**CERTIFICA:**

Que Por Escritura Pública No. 2483 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de diciembre de 2015, inscrita el 24 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032913 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de presidente de la COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Claudia Marcela Sanchez rubio identificada con la cédula de ciudadanía número 65.745.726, para que realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: a) diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas, competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio. Obligatoria canalización a través del mercado cambiario. B) diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio de no obligatoria canalización a través del mercado cambiario. C) además de las facultades inherentes al presente encargo, tiene mi apoderada todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a la compañía cumplir con sus deberes formales señalados en la ley, circulares y resoluciones y en general las obligaciones cambiarias.

Que por Escritura Pública No. 0209 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de febrero de 2016, inscrita el 20 de febrero de 2017 bajo el No. 00036872 del Libro V, compareció María de las Mercedes Ibañez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 expedida en Bogotá D.C. En su calidad de tercer suplente del presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Luz Mía Torres de Mendoza, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.629.888, para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos: a) asistir a las audiencias de conciliación, judiciales y extrajudiciales como requisito de procedibilidad, ante cualquier autoridad judicial competente, centros de conciliación, tribunales de arbitramento, y cualquier otra del orden civil, administrativo o político, en las cuales la compañía sea demandante, demandada o tercera interviniente. El apoderado cuenta con altas facultades de disposición para conciliar y transigir. B) otorgar poderes especiales con el fin de promover, continuar y llevar a término actuaciones, trámites y procesos judiciales; así mismo podrá otorgar poderes especiales para atender cualquier actuación o trámite del orden administrativo, político y extrajudicial. C) responder interrogatorios de parte y participar en inspecciones judiciales, testamentos, exhibición de documentos, diligencias de reconocimiento de documentos ante cualquier autoridad judicial o administrativa del país dentro de procesos judiciales o administrativos, trámites de pruebas anticipadas con amplias facultades de disposición para obligarla, quedando expresamente facultado para aceptar y rechazar hechos y reconocer documentos. D) en general, participar en todas las actuaciones, procesos, diligencias, notificaciones, gestiones en que la compañía tenga que intervenir ante cualquier corporación, funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, incluidos los centros de conciliación y los tribunales de arbitramento.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0536 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 26 de abril de 2017 inscrita el 3 de mayo de 2017 bajo el No. 00037216 del Libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.527 expedida en Bogotá D.C. En su calidad de presidente de la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a María Ligia Victoria Betancur Aguirre mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 66.822.888, y mientras permanezca en el cargo de vicepresidente ejecutiva de formación y gestión humana. Para que realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: suscribir los contratos de trabajo de los empleados. Suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los empleados. Suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. Firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. Suscribe los contratos de trabajo con los agentes y los contratistas de agencia comercial con las agencias colocadoras de seguros y títulos de capitalización. Suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencias de seguros y de capitalización. Suscribir los certificados públicos de idoneidad a los intermediarios de seguros. Suscriba las cartas de despido de los

CERTIFICA:

intermediarios de seguros. Suscriba las cartas de despido de los

agentes dependientes y la terminación de los contratos de agencia comercial. Firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (eps), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. Firmar derechos de petición de información presentados ante las entidades promotoras de salud (eps). Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral. Firmar las solicitudes de corrección de historia laboral pensional ante Colpensiones y las administradoras de fondos de pensiones y, cesantías. Firmar las solicitudes de cálculo actuarial por parte de Colpensiones para la corrección de semanas no cotizadas. Atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (ugpp).

**CERTIFICA:**

Que Por Escritura Pública No. 0197 de la Notaria 65 de Bogotá D.C. Del 20 de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el No. 00038856 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibañez Castillo, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. Confiere poder especial, amplio y suficiente a Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla, identificado con cédula de ciudadanía número 7.173.298 para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas en particular sus funciones se limitaran a los siguientes actos a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, d la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que Daniel Alberto Tocarruncho mantilla en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

**CERTIFICA:**

Que Por Escritura Pública No. 0515 de la Notaria 65 de Bogotá D.C., del 16 de abril de 2018, inscrita el 30 de abril de 2018 bajo el registro No. 00039229 del libro V, compareció Javier José Suarez Esparragoza, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.418.827 expedida en Bogotá D.C.,

Quien obrando en su calidad de presidente de la COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. con nit 860.002.503-2, de la COMPAÑIA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. con nit 860.002.180-7 y de la COMPAÑIA CAPITALIZADORA BOLIVAR S.A. con nit 860.006.359-6, en adelante las compañías, manifestó, que actuando en representación de las compañías, por medio de este instrumento y en virtud de lo dispuesto en el artículo 114 del código de comercio, confieren poder especial, amplio y suficiente a Mabel Lucia Xaneth Geovanny, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 49.740.939, para que en nombre y representación de la compañía y mientras permanezca en el cargo de gerente de gestión humana realice los siguientes actos: 1) suscribir los actos de trabajo de los empleados, 2) suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los empleados, 3) suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, 4) suscribir las cartas de despido de los empleados, 5) firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados, 6) suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales, 7) suscribir los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colocadoras de seguros y títulos de capitalización, 8) suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencias de seguros y de capitalización, 9) suscribir los certificados públicos de idoneidad a los intermediarios de seguros, 10) suscribir las cartas de despido de los agentes dependiente y la terminación de los contratos de agencia comercial, 11) firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (eps), así como las solicitudes de pago de incapacidades o copios de cartera ante dichas entidades, 12) firmar derechos de petición de información presentados antes las entidades promotoras de salud (eps), 13) suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, 14) firmar las solicitudes de corrección de historia laboral pensional ante Colpensiones y las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, 15) firmar las solicitudes de cálculo actuarial por parte de Colpensiones para la corrección de semanas no cotizadas, 16) atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (ugpp).

CERTIFICA:

Que por escritura pública No. 1312 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 01 de agosto de 2018, inscrita el 10 de agosto de 2018 bajo el registro No. 00039813 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal suplente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Carlos Tayeh Diaz granados identificado con cédula de ciudadanía No. 17.040.670, para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos en relación con los temas de seguro de cumplimiento para contratos de arrendamiento y anexos: a) asistir a las audiencias de conciliación, judiciales y extrajudiciales como requisito de procedibilidad, ante cualquier autoridad judicial competente, centros de conciliación, tribunales de arbitramento, y cualquier otra del orden civil, administrativo o tercera interviniente, b) apoderado cuenta con altas facultades de disposición para conciliar y transigir, B) otorgar poderes especiales



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19867415EF77E

5 de septiembre de 2019 Hora 16:05:22

AA19867415

Página: 13 de 15

\*\*\*\*\*

con él fin de promover, continuar y llevar a término actuaciones, trámites y procesos judiciales; así mismo podrá otorgar poderes especiales para atender cualquier actuación o trámite del orden administrativo, policivo y extrajudicial. C) responder interrogatorios de parte y participar en inspecciones judiciales, testimonios, exhibición de documentos, diligencias de reconocimiento de documentos ante cualquier autoridad judicial o administrativa del país dentro de procesos judiciales o administrativos, trámites de pruebas anticipadas con amplias facultades de disposición para obligarla, quedando expresamente facultado para aceptar y rechazar hechos y reconocer documentos d) en general, participar en todas las actuaciones, procesos, diligencias, notificaciones, gestiones en que la compañía tenga que intervenir ante cualquier corporación, funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, incluidos los centros de conciliación y los tribunales de arbitramento. E) suscribir en acciones judiciales, así como otorgar autorizaciones para el trámite y retiro de los mismos.

**CERTIFICA:**

Que Por Escritura Pública No. 1628 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de septiembre de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro no 00040063 del libro V, compareció maria mercedes ibáñez castillo identificado con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con cédula ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá y tarjeta profesional 180.264 del C.S.J., facultándolo para que realice los siguientes actos: A) Para que represente a las compañías ante entidades públicas. B) Para que comparezca en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) Para que en nombre y representación de las compañías asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2011 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) Para confesar, recibir, desistir y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos señalados en la Ley 640 de 2011, del artículo 101 del código de procedimiento civil, el Código General del Proceso, el artículo 39 de la ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean parte las compañías. G) para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se

formulen contra las compañías. H) Para notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés las compañías. I) Para suscribir contratos de transacción.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1627 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de septiembre de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00040071 del libro V, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Jaime Arturo González Ayala identificado con cédula ciudadanía No. 79.701.653 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional número 175.060 del C.S.J., facultándolo para que en el departamento del Tolima realice los siguientes actos. A) Para que represente a las compañías ante entidades públicas. B) Para que comparezca en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) Para que en nombre y representación de las compañías asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2001. Y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) Para confesar, recibir, desistír, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos señalados en la ley 640 de 2001, del artículo 101 del código de procedimiento civil, el código general del proceso, el artículo 39 de la ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) Para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) Para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean parte las compañías. G) Para iniciar procesos judiciales civiles penales y administrativos. H) Para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formen contra las compañías. I) Para otorgar poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, procesos concursales y actuaciones administrativas. J) Para notificarse de todas a providencias judiciales o administrativas en que tengan interés las compañías. K)

CERTIFICA:

\*\* Revisor Fiscal \*\*  
Que por Documento Privado no. 11 de junio de 2019, inscrita el 12 de junio de 2019, fue (con) nombrado (s):  
Nombre  
REVISOR FISCAL PRINCIPAL  
HENÍEZ CORDERO SEBASTIAN  
C.C. 000001101686975  
Identificación

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 20 de junio de 2017, inscrita el 29 de junio de 2017 bajo el número 02237968 del libro IX, fue (con) nombrado (s):  
Nombre  
REVISOR FISCAL SUPLENTE  
CORREA RAMÍREZ LILIAN FERNANDA  
C.C. 000001024478575  
Identificación

Inscrita el 24 de abril de 2009 bajo el número 01292182 del libro IX, que por Acta no. 91 de Asambleas de Accionistas del 6 de marzo de 2009, inscrita el 24 de abril de 2009 bajo el número 01292182 del libro IX,



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19867415EF77E

5 de septiembre de 2019 Hora 16:05:22

AA19867415 ..... Página: 14 de 15

\*\*\*\*\*

fue (ron) nombrado (s):

Nombre  
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA  
KPMG S.A.S.

Identificación

N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 24 de noviembre de 2003, inscrito el 27 de noviembre de 2003 bajo el número 00908289 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO BOLIVAR S.A

Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Sucursal (es) o agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:

\*\*\*\*\*

Nombre de la sucursal: SUCURSAL REGIONAL BOGOTA

Matrícula: 00551667

Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: KRA 7 NO 71 52 TORRE B PISO 3

Teléfono: 3410077

Domicilio: Bogotá D.C.

Email: hernando.ramirez@segurosbolivar.com

\*\*\*\*\*

Nombre de la sucursal: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S A SUCURSAL BOGOTA COMERCIAL

Matrícula: 00559140

Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: CARRERA 7 NO 71 - 52 TORRE B PISO 3

Teléfono: 3122600

Domicilio: Bogotá D.C.

Email: hernando.ramirez@SegurosBolivar.com

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: AGENCIA AVENIDA CHILE

Matrícula: 00586131

Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CR 7 NO. 71-52 TO B P 3  
Teléfono: 3410077  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: hernando.ramirez@SegurosBolívar.com

.....  
Nombre de la agencia: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S A AGENCIA CHICO  
Matrícula: 00586675  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CR 12 NO. 79 43 P 6  
Teléfono: 3410077  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: hernando.ramirez@segurosbolivar.com

.....  
Nombre de la agencia: AGENCIA CEN CAFAM FLORESTA  
Matrícula: 01653267  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: AK 68 NO. 90 88 LC 122  
Teléfono: 3410077  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: hernando.ramirez@segurosbolivar.com

.....  
Nombre de la agencia: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR AGENCIA SANTA BARBARA  
Matrícula: 01759513  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: AV 19 NO. 123 68  
Teléfono: 3410077  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: hernando.ramirez@segurosbolivar.com

.....  
Nombre de la agencia: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR AGENCIA LA CASTELLANA  
Matrícula: 01960909  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: AVENIDA 100 # 62-49  
Teléfono: 3410077  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: hernando.ramirez@segurosbolivar.com

.....  
CERTIFICA:



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19867415EF77E

5 de septiembre de 2019 Hora 16:05:22

AA19867415 Página: 15 de 15

\*\*\*\*\*

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

\*\*\* El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso \*\*\*

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 12 de junio de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

\*\*\*\*\*  
\*\* Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. \*\*  
\*\*\*\*\*

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

\*\*\*\*\*  
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)  
\*\*\*\*\*

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

.....  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



# POLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

NIT: 860.002.180-7  
BOGOTA D.C.

76

LOCALIDAD <b>BOGOTA D.C.</b>	FECHA EXPEDICION AÑO MES DIA <b>2002 08 01</b>	VIGENCIA DENDE AÑO MES DIA LAS 24 HORAS <b>2002 08 01</b>	POLIZA NUMERO <b>123</b>
TOMADOR <b>VASQUEZ Y VASQUEZ LTDA</b>			NIT + C.C. <b>860,029,007</b>
DIRECCION <b>C 57 # 23-09 OF. (201- 202)</b>		CIUDAD <b>BOGOTA D.C.</b>	TELEFONOS <b>3101736/3474300/</b>
ASEGURADO-BENEFICIARIO (ARRENDADOR) <b>VASQUEZ Y VASQUEZ LTDA</b>			NIT + C.C. <b>860,029,007</b>
AFIANZADOS) <b>ARRENDATARIOS</b>			
VALOR ASEGURADO <b>EL ESTIPULADO EN LA CLAUSULA GENERAL CUARTA.</b>		VALOR PRIMA <b>SEGUN LIQUIDACION MENSUAL</b>	

**SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, quien en adelante se llamará **LA COMPAÑIA**, ampara a **EL ASEGURADO** contra los riesgos que se deriven del incumplimiento en el pago del canon o renta de los contratos de arrendamiento que **EL ASEGURADO** celebre como arrendador con sujeción a los Términos y Condiciones Generales que se adjuntan.

La cobertura otorgada por **LA COMPAÑIA** de acuerdo con los términos de esta Póliza, está condicionada al pago de la prima que aparece en cada factura emitida, calculada de acuerdo con la tarifa vigente en el momento de expedición de la factura.

Las Condiciones Particulares que se agreguen a esta Póliza, con el consentimiento de las partes, forman parte del Seguro según los terminos de este documento, dejando claramente estipulado que las Condiciones Particulares priman sobre las Generales.

**OBSERVACIONES:**

La presente póliza reemplaza cualquier póliza expedida con anterioridad en relación con el mismo seguro.



REPRESENTANTE LEGAL



FIRMA AUTORIZADA



TOMADOR

**IMPORTANTE:** La mora en el pago de la prima de la Póliza o de los certificados o Anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará el derecho a **LA COMPAÑIA** de exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (Art. 1068 C. de Co.)

622 97

**POLIZA DE SEGURO COLECTIVO  
DE CUMPLIMIENTO PARA  
CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO**

00  
SEGUROS  
COMERCIALES

**BOLÍVAR**



SEGURO COLECTIVO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS  
DE ARRENDAMIENTO BOLIVAR  
(01062002-1327-P-06-CU\_039)

CONDICIONES GENERALES

Seguros Comerciales Bolívar S.A., que en adelante se llamará LA COMPAÑÍA, en consideración a las declaraciones hechas por EL ASEGURADO y con sujeción a las condiciones generales de esta póliza y, en lo no previsto, al régimen del Código de Comercio, indemnizará a EL ASEGURADO contra el incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento que sufra de manera súbita e independiente de su voluntad, como consecuencia directa de la realización de alguno de los siguientes riesgos amparados y señalados en esta Póliza:

CLÁUSULA PRIMERA- AMPARO

Esta póliza ampara a **EL ASEGURADO** contra el incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento o renta a cargo de los arrendatarios, respecto de los contratos de arrendamiento escritos celebrados por EL ASEGURADO en calidad de arrendador, contratos cuyos ingresos a la póliza hayan sido aprobados expresamente por LA COMPAÑÍA. Si los cánones o sus incrementos no se ajustan a la normatividad jurídica o exceden los montos permitidos, LA COMPAÑÍA sólo los amparará hasta los límites máximos legales.

CLÁUSULA SEGUNDA. EXCLUSIONES

~~La presente póliza no ampara el pago de sumas generadas por los siguientes conceptos:~~

- 2.1 Cláusulas penales, intereses sobre cánones de arrendamiento o cualquier otra sanción pecuniaria pactada en el contrato de arrendamiento.
- 2.2 Sumas a cargo de los arrendatarios por los servicios públicos.
- 2.3 Daños y faltantes en el inmueble.
- 2.4 Reajustes de cánones que no estén expresa ni legalmente pactados.
- 2.5 Guerra, actos de autoridad, asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga.
- 2.6 Extinción de dominio.
- 2.7 Sumas a cargo de los arrendatarios por las **Expensas Comunes Necesarias** (cuotas de administración) y **Extra necesarias** (cuotas extraordinarias).

### CLÁUSULA TERCERA. CONTRATOS ASEGURABLES

Quedarán amparados por esta Póliza los contratos de arrendamiento respecto de los cuales se haya efectuado un estudio previo para LA COMPAÑÍA por parte de la firma Compañía de Informaciones e Investigaciones S.A., u otra a la que se delegue tal función y cumplan con los siguientes requisitos:

- 3.1 El resultado del estudio efectuado indique que el contrato es asegurable.
- 3.2 Otorguen la calidad de arrendador a EL ASEGURADO.
- 3.3 Identifiquen plena y correctamente a cada uno de los arrendatarios en forma concordante con su cédula de ciudadanía o certificado de representación legal y lleven las firmas autógrafas y huella del índice derecho de las partes.
- 3.4 Consagren la solidaridad pasiva de los arrendatarios y los coarrendatarios o deudores solidarios, respecto de todas las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento.
- 3.5 Determinen claramente la nomenclatura del inmueble, sus linderos actualizados y la destinación o uso que se dará al inmueble arrendado.
- 3.6 Determinen el canon y sus reajustes lo mismo el plazo en que han de pagarse.
- 3.7 Incluyan en forma expresa la renuncia de los arrendatarios y los coarrendatarios o deudores solidarios a los requerimientos de Ley para constituirlos en mora por el pago del canon.
- 3.8 Señalen su vigencia y prórrogas, si a ello hay lugar.
- 3.9 Posean cláusula penal por incumplimiento y renuncia expresa de los arrendatarios y los coarrendatarios o deudores solidarios a los requerimientos para constituirlos en mora respecto de ella.
- 3.10 Contemplan con claridad la cláusula de cesión de derechos por parte del arrendador y demuestren la notificación legal de la misma, si es el caso.
- 3.11 Contengan relación de bienes conexos si es el caso.
- 3.12 Presten mérito legal para iniciar la totalidad de las acciones que se consagran en la Ley contra los arrendatarios.
- 3.13 El texto de la cláusula compromisoria, si la poseen, debe ser aprobado en forma expresa por parte de la firma Compañía de Informaciones e Investigaciones S.A., u otra a la que se delegue tal función.

### CLÁUSULA CUARTA. SUMA ASEGURADA Y LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN

La Suma Asegurada corresponderá al valor de los cánones mensuales legalmente pactados en cada contrato asegurado, teniendo en cuenta que la responsabilidad

máxima de la Compañía por cada riesgo y en cada siniestro en ningún caso excederá el valor equivalente a treinta y seis (36) cánones mensuales consecutivos.

#### CLÁUSULA QUINTA. - MOVIMIENTO DE CONTRATOS - MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

Si durante el término de vigencia de este seguro sobreviene alguna modificación en los riesgos amparados ya sea por el retiro de contratos asegurados, modificación del valor asegurado respecto de éstos, cambio de inmueble, reemplazo de arrendatarios, coarrendatarios y/o deudores solidarios, ingreso de nuevos contratos, EL ASEGURADO está obligado a informar a LA COMPAÑÍA tal circunstancia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de modificación. En todo caso, en el evento que sea aceptada cualquiera de las modificaciones anteriores, se requerirá que LA COMPAÑÍA expida el correspondiente certificado de modificación.

EL ASEGURADO está obligado a mantener el estado del riesgo. En tal virtud deberá notificar por escrito a LA COMPAÑÍA los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

Especialmente deberá informar:

- 5.1 Todo acto de cesión de contrato de arrendamiento por parte de los arrendatarios, realizado con o sin su consentimiento.
- 5.2 La muerte, quiebra, concordato, liquidación obligatoria, acuerdo de reestructuración, liquidación voluntaria o desaparición de uno o varios de los arrendatarios.
- 5.3 El embargo judicial de los cánones que deban pagar los arrendatarios o el embargo y/o secuestro del inmueble objeto del contrato de arrendamiento.
- 5.4 La expropiación o extinción de dominio del inmueble objeto del contrato de arrendamiento.
- 5.5 La enajenación del inmueble objeto del contrato de arrendamiento.
- 5.6 Cualquier demanda civil, querrela policiva o denuncia penal que se suscite entre arrendador y arrendatarios, coarrendatarios o deudores solidarios con ocasión o como consecuencia del contrato de arrendamiento asegurado,

#### CLÁUSULA SEXTA. LIQUIDACIÓN DE PRIMAS

LA COMPAÑÍA liquidará la prima que corresponde para cada período mensual,

calculada con base en la tarifa vigente en el mismo mes en relación con la suma asegurada en el período mencionado. Dicha prima deberá ser pagada por EL ASEGURADO dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la póliza o de su facturación, o si fuere el caso, de los anexos o certificados expedidos con aplicación a ella.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA. SINIESTRO

Se entiende ocurrido un siniestro cuando haya vencido el término estipulado en el contrato de arrendamiento para el pago, sin que el canon o renta fuere pagada por los arrendatarios, sus coarrendatarios o sus deudores solidarios.

#### CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL TOMADOR/ASEGURADO

EL TOMADOR/ASEGURADO se obliga para con LA COMPAÑÍA a:

##### 8.1. CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

Asegurar todos los contratos de arrendamiento que tenga vigentes en la fecha de solicitud de seguro, siempre que reúnan los requisitos indicados en la presente póliza.

##### 8.2. CONTRATOS POSTERIORES

Asegurar los contratos que celebre posteriormente mientras la póliza esté vigente, siempre y cuando dichos contratos cumplan con los requisitos contenidos en la cláusula tercera.

##### 8.3. AVISO DEL SINIESTRO

Informar a la Compañía sobre la ocurrencia de un siniestro, o de cualquier acción judicial o extrajudicial, que afecte o pueda afectar este seguro, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se produjo el incumplimiento, presentando una reclamación por cada contrato de arrendamiento asegurado, que se encuentre en mora.

##### 8.4. OBLIGACIÓN DE DECLARAR LOS SEGUROS COEXISTENTES

El Tomador/Asegurado, estará obligado a declarar a la compañía, al dar la noticia del siniestro, los seguros coexistentes con indicación de la compañía aseguradora y la suma asegurada.

##### 8.5. OBLIGACIONES UNA VEZ OCURRIDO EL SINIESTRO

8.5.1 Emplear todos los medios de que disponga para evitar la extensión del siniestro.



8.5.2 Presentar a la Compañía, a su costa, la reclamación valorizada de conformidad con la **Cláusula Tercera (Contratos Asegurables)**, demostrando la ocurrencia y cuantía del siniestro, aparejada de documentos tales como:

- Dos (2) originales del contrato de arrendamiento legalizados fiscalmente si hay lugar.
- El o los cheques protestados si el incumplimiento proviene de esta circunstancia.
- Los documentos anexos y complementarios que señale la ley.

Lo anterior sin perjuicio de la libertad probatoria que le asiste AL ASEGURADO, en cumplimiento del artículo 1077 del código de Comercio.

8.5.3 Colaborar con la Compañía en todo lo que ella juzgue necesario, especialmente en facilitarle el ejercicio de su derecho de subrogación. Para tales efectos deberá certificar el monto de los valores recibidos como pago de siniestro y expedir los poderes que se requieran para las acciones judiciales y suscribir los documentos de cesión o subrogación, al arbitrio de LA COMPAÑÍA.

8.5.4 Abstenerse de reconocer responsabilidades, recibir pagos de arrendamientos, luego de la presentación de la reclamación.

8.5.5 Informar oportunamente a LA COMPAÑÍA.

8.5.6 Abstenerse de expedir cualquier documento, certificado o paz y salvo a los arrendatarios en los cuales se haga expresa o tácita referencia a conceptos que haya cubierto LA COMPAÑÍA.

#### CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA

La compañía estará obligada a efectuar el pago del siniestro, dentro del mes siguiente a la fecha en que EL ASEGURADO o beneficiario acredite su derecho, de acuerdo con el artículo 1077 del código de comercio.

#### CLÁUSULA DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

Es entendido que bajo la presente póliza se protege AL ASEGURADO contra el incumplimiento de las obligaciones contempladas en los contratos de arrendamiento en lo que se refiere al pago de canon de arrendamiento, siempre y cuando dicho incumplimiento se produzca dentro de la vigencia de la póliza.

#### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA PÓLIZA

Forman parte Integral de la póliza los siguientes documentos:

- 11.1 La solicitud del seguro firmada por EL TOMADOR/ ASEGURADO.
- 11.2 Los anexos o certificados que se emitan para modificar, renovar o revocar la póliza o cualquiera de sus partes.
- 11.3 La relación de contratos sobre los que recae la obligación de pagar el canon de arrendamiento.

## CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PÉRDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

EL ASEGURADO pierde el derecho a la indemnización cuando se presenten uno o varios de los siguientes casos:

- 12.1 Cuando la reclamación fuere de cualquier manera fraudulenta; si en su apoyo se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- 12.2 Si al dar noticia del siniestro omite maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.
- 12.3 Cuando EL ASEGURADO renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.
- 12.4 Cuando el incumplimiento de los arrendatarios, en el pago de los cánones provenga de acción u omisión de EL ASEGURADO.
- 12.5 Cuando por acuerdo o convención entre EL ASEGURADO y los arrendatarios sea condonada o compensada a éstos cualquier suma relativa a cánones de arrendamiento.
- 12.6 Cuando EL ASEGURADO, o el propietario de los inmuebles arrendados, inicie por su cuenta contra los arrendatarios, acción de restitución o de cobro de sumas de dinero por concepto de cánones de arrendamiento.
- 12.7 Cuando entre EL ASEGURADO y los arrendatarios existan diferencias sometidas al conocimiento de autoridades judiciales o administrativas relativas a la existencia de vicios graves en los inmuebles dados en arrendamiento, o atinentes al incumplimiento de los deberes que como parte arrendadora le corresponden a EL ASEGURADO.
- 12.8 Cuando EL ASEGURADO de alguna manera haya admitido o permitido la sustitución de los arrendatarios legítimos respecto de la tenencia del inmueble arrendado.
- 12.9 Cuando la reclamación sea extemporánea, pero únicamente en la parte correspondiente a los meses anteriores a aquel en que se formalizó el reclamo.

## CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIZACIONES

Siempre y cuando el importe de la prima se encuentre debidamente pagado, LA COMPAÑIA indemnizará AL ASEGURADO dentro del mes siguiente a aquel en que se formalizó la reclamación, el canon o renta que corresponda al primer mes de incumplimiento por parte de los arrendatarios.

Un mes después de efectuado el primer pago LA COMPAÑIA efectuará el segundo pago que corresponde al segundo mes de incumplimiento y así sucesivamente hasta la desocupación del inmueble arrendado, o la conciliación con los arrendatarios morosos, respecto de los valores adeudados; sin exceder el límite estipulado en la cláusula cuarta.

No obstante, cuando entre EL ASEGURADO y los arrendatarios se presenten diferencias respecto de la fecha de restitución del inmueble, LA COMPAÑIA indemnizará el lapso controvertido de acuerdo con la sentencia ejecutoriada proferida por la justicia ordinaria, o con lo demostrado por cualquier otro medio idóneo para acreditar la verdadera fecha de restitución.

#### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE

Para todos los efectos entiéndese por restitución del inmueble la entrega que de él efectúen los arrendatarios a:

- 14.1 LA COMPAÑÍA o al abogado que ésta designe.
- 14.2 EL ASEGURADO o al abogado que éste designe.
- 14.3 El propietario del inmueble, su cónyuge o sus herederos.
- 14.4 El secuestre por orden judicial.
- 14.5 El juzgado competente, colocando a su disposición las correspondientes llaves.

Los gastos judiciales y los honorarios de abogados, que se originen en el proceso de restitución del inmueble o por el cobro de sumas a cargo de los arrendatarios, serán por cuenta de LA COMPAÑÍA.

#### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUBROGACIÓN

Una vez efectuado el pago de la indemnización LA COMPAÑÍA se subrogará por ministerio de la ley y hasta la concurrencia de su importe en los derechos de EL ASEGURADO con las personas responsables del siniestro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1096 y siguientes del Código de Comercio.

EL ASEGURADO se obliga a cooperar con LA COMPAÑÍA con todos los medios a su alcance bien sea judicial o extrajudicialmente en procura del éxito de las acciones que ésta emprenda, otorgando para tal fin y si fuera el caso, poder judicial.

#### CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA. ACCIONES JUDICIALES.

Es obligación primordial DEL ASEGURADO emprender oportunamente los procesos judiciales que resulten necesarios para evitar la extensión del siniestro otorgando los poderes que se requieran a los abogados que LA COMPAÑÍA designe, suscribir los documentos relativos a la subrogación de las obligaciones o a su cesión, a discreción de LA COMPAÑÍA, así como prestar toda diligencia necesaria para procurar su recuperación.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS A CARGO DEL TOMADOR/ASEGURADO

La cobertura que otorga ésta póliza queda sujeta al estricto cumplimiento, por parte de EL ASEGURADO, de las siguientes garantías, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1061 del Código de Comercio.

- 17.1 EL TOMADOR/ASEGURADO deberá tomar todas las precauciones necesarias para evitar suplantaciones y falsificaciones de los firmantes en los contratos de arrendamiento.
- 17.2 EL TOMADOR/ASEGURADO garantiza que velará permanentemente para evitar cambios o modificaciones en la tenencia del inmueble arrendado y en ningún caso serán aceptables cesiones o subarrendos por parte de los arrendatarios.

El incumplimiento por parte del TOMADOR/ASEGURADO de una o varias de las anteriores garantías, producirá la terminación de éste contrato de seguro desde el momento de la infracción.

#### CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DEFINICIONES

Para los efectos de esta póliza, los siguientes términos tienen el significado que aquí se les asigna, a saber:

**POLIZA:** Es el documento mediante el cual se definen las condiciones reguladoras de este seguro, y por lo tanto constituye prueba del contrato. Forman parte integrante de la póliza las condiciones generales, las particulares que individualizan el riesgo, las especiales, si las hubiese y los suplementos que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

**TOMADOR:** La persona natural o jurídica que suscribe el contrato en calidad de arrendador, actuando por cuenta propia o ajena y a quién corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por EL ASEGURADO.

**ASEGURADO:** La persona natural o jurídica titular del interés asegurable objeto del presente Contrato de Seguro, debidamente nombrada como tal en la carátula de la póliza.

**AFIANZADO:** La persona natural o jurídica nombrada como tal en el certificado de seguro integrante de la póliza, y que tiene a su cargo la obligación de pagar a EL ASEGURADO los cánones de arrendamiento, las Expensas Comunes Necesarias y/o los servicios públicos del inmueble arrendado.

**BENEFICIARIO:** La persona natural o jurídica que es titular del derecho a la indemnización.

**PRIMA:** Es el costo que debe pagar el tomador por el seguro. El certificado de cobro de primas contendrá los recargos y tasas de legal aplicación.

**EXPENSAS COMUNES NECESARIAS:** Erogaciones necesarias de carácter ordinario o extraordinario, causadas por la administración y la prestación de los servicios comunes esenciales requeridos para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes del edificio o conjunto. Para estos efectos se entenderán esenciales los servicios necesarios, para el mantenimiento, reparación, reposición, vigilancia y reconstrucción de los bienes comunes, así como los servicios públicos esenciales relacionados con estos. En los Edificios o conjuntos de uso comercial, los costos de mercadeo tendrán el carácter de Gastos Comunes Necesarios, sin perjuicio de las excepciones y restricciones que el reglamento de propiedad horizontal respectivo establezca. Las expensas comunes diferentes de las necesarias, tendrán carácter obligatorio cuando sean aprobadas por la mayoría calificada exigida para el efecto, por la ley 675 de 2001.

#### CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA

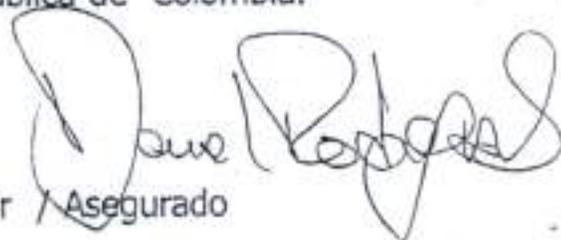
Este contrato de seguro tendrá vigencia de un (1) mes contado a partir de la fecha de expedición de ésta póliza y se renovará automáticamente por lapsos iguales a menos que EL TOMADOR avise a LA COMPAÑÍA por escrito su intención de no renovarlos.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO

Para todos los efectos relacionados con el presente contrato de seguro, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia.



La Compañía



El Tomador / Asegurado

ACCEDE A LA PÓLIZA No.

ANEXO A LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS DE  
ARRENDAMIENTO PARA AMPARAR CUOTAS DE  
ADMINISTRACIÓN - LIQUIDACIÓN MENSUAL  
(01062002-1327-N-06-CU\_040)

CLÁUSULA PRIMERA. AMPAROS

Por el presente anexo, y no obstante lo estipulado en el numeral 2.2 de la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro Colectivo de Cumplimiento para Contratos de Arrendamiento, LA COMPAÑÍA ampara AL ASEGURADO contra el incumplimiento de los arrendatarios en el pago de las Expensas Comunes Necesarias (cuotas de administración) de carácter ordinario del inmueble arrendado a cuyo cargo se hubieren obligado tales arrendatarios en el respectivo contrato de arrendamiento, siempre que EL ASEGURADO sea el recaudador de tales expensas. La suma total que por éste concepto indemnice LA COMPAÑÍA no podrá exceder el monto de la suma asegurada.

CLÁUSULA SEGUNDA. EXCLUSIONES

El presente anexo no ampara el pago de sumas generadas por los siguientes conceptos:

- a. Matrículas, Impuestos, Multas, Sanciones, o costos por Lucro Cesante.
- b. Responsabilidad frente a terceros o daño al inmueble derivados del incumplimiento en pago de las Expensas Comunes Necesarias de carácter ordinario.
- c. Cuotas derivadas de Expensas Comunes Necesarias de carácter extraordinario.
- d. Reajustes que no estén expresa y legalmente pactados.
- e. Intereses de cualquier naturaleza.
- f. Expensas que excedan los montos legales.

### CLÁUSULA TERCERA. SUMA ASEGURADA Y LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION

El valor asegurado será el que señale el CERTIFICADO DE SEGURO que LA COMPAÑIA expedirá para cada contrato de arrendamiento, teniendo en cuenta que la responsabilidad máxima de la Compañía por cada riesgo y en cada siniestro en ningún caso excederá el valor equivalente a treinta y seis (36) mensualidades consecutivas de las Expensas amparadas por el presente anexo.

### CLÁUSULA CUARTA. PRIMA DE SEGURO

LA COMPAÑIA liquidará la prima que corresponde para cada período mensual, calculada con base en la tarifa vigente para el SEGURO COLECTIVO DE ARRENDAMIENTO. Dicha prima deberá ser pagada por EL ASEGURADO dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la póliza o de su facturación.

### CLÁUSULA QUINTA. SINIESTRO

Se entiende ocurrido el siniestro cuando haya vencido el término estipulado en el contrato de arrendamiento para el pago de las Expensas Comunes Necesarias de carácter ordinario, sin que tal pago se hubiere efectuado por parte de los ARRENDATARIOS.

### CLÁUSULA SEXTA. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido el siniestro EL ASEGURADO tendrá la obligación de:

- a. Dar aviso a LA COMPAÑIA a más tardar dentro de los tres (3) primeros días hábiles siguientes a aquel en que se produjo el incumplimiento, presentando una reclamación por cada contrato de arrendamiento asegurado.
- b. Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tiendan a evitar la extensión del siniestro.
- c. Proporcionar a LA COMPAÑIA documentos tales como:
- d. Original del contrato de arrendamiento legalizado fiscalmente.
- e. El o los cheques protestados, si el incumplimiento proviene de esta circunstancia.
- f. Certificado del Administrador de la Copropiedad donde conste la mora.
- g. Si con los anteriores documentos no se acreditan los requisitos del artículo 1077 del Código de Comercio, EL ASEGURADO deberá aportar las pruebas

que conforme con la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

### CLÁUSULA SÉPTIMA. INDEMNIZACIÓN

Siempre y cuando el importe de la prima se encuentre debidamente pagado, LA COMPAÑÍA indemnizará al ASEGURADO dentro del mes siguiente a aquel en que se formalizó la reclamación, las Expensas Comunes Necesarias que correspondan al primer mes de incumplimiento.

Un mes después de efectuado el primer pago la COMPAÑÍA efectuará el segundo pago que corresponde al segundo mes de incumplimiento y así sucesivamente hasta la desocupación del inmueble arrendado, o la conciliación con los arrendatarios morosos, respecto de los valores adeudados.

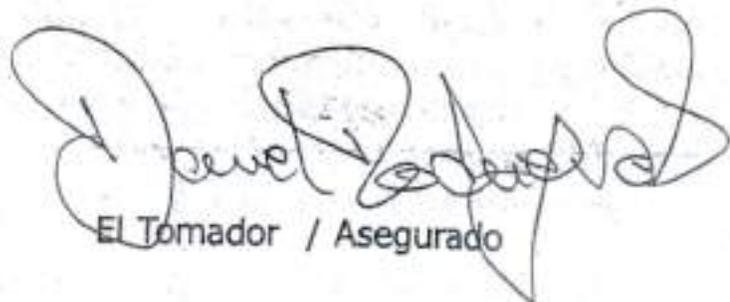
No obstante, cuando entre EL ASEGURADO y los arrendatarios se presenten diferencias respecto de la fecha de restitución del inmueble, LA COMPAÑÍA indemnizará el lapso controvertido de acuerdo con la sentencia ejecutoriada proferida por la justicia ordinaria, o con lo demostrado por cualquier otro medio idóneo para acreditar la verdadera fecha de restitución.

### CLÁUSULA OCTAVA. ASEGURABILIDAD

Es requisito básico para la cobertura de los riesgos asegurados por este anexo que las sumas por concepto de Expensas Comunes Necesarias y sus reajustes estén determinados en forma líquida como obligación a cargo de los ARRENDATARIOS, mediante pacto expreso en el correspondiente contrato de arrendamiento.

Todas las demás condiciones de la póliza no modificadas por este ANEXO continúan en vigor.

  
La Compañía

  
El Tomador / Asegurado

ANEXO A LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS DE  
ARRENDAMIENTO PARA AMPARAR CUOTAS DE  
ADMINISTRACIÓN - PRIMA ÚNICA  
(01062002-1327-N-06-CU\_041)

CLÁUSULA PRIMERA. AMPAROS

Por medio del presente anexo, y no obstante lo estipulado en el numeral 2.2 de la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro Colectivo de Cumplimiento para Contratos de Arrendamiento, se garantiza el pago a favor de EL ASEGURADO de los saldos insolutos que los arrendatarios adeudaren por LAS EXPENSAS COMUNES NECESARIAS DE CARÁCTER ORDINARIO, FIJADAS POR LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS CONFORME A LA LEY Y CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS DE LA COPROPIEDAD, en relación con el inmueble que tuvieron en alquiler, pendientes de pago en el momento de la desocupación del mismo. La suma total que por este concepto indemnice LA COMPAÑÍA no podrá exceder el monto de la Suma Asegurada.

CLÁUSULA SEGUNDA. EXCLUSIONES

El presente Anexo no ampara el pago de sumas generadas por los siguientes conceptos:

- a. Matrículas, impuestos, multas, sanciones, intereses o costos por lucro cesante.
- b. Responsabilidad frente a terceros o daños al inmueble derivados del incumplimiento en el pago de las Expensas Comunes Necesarias de carácter ordinario (cuotas de administración).
- c. Otros costos facturados tales como Expensas Comunes Necesarias de carácter extraordinario (cuotas extraordinarias) y otros no determinados por la ley como Expensas Comunes Necesarias.
- d. Reajustes que no estén expresa y legalmente pactados.

### CLÁUSULA TERCERA. SUMA ASEGURADA

El valor asegurado será el que señale el CERTIFICADO DE SEGURO que LA COMPAÑÍA expedirá para cada contrato de arrendamiento.

Este valor asegurado NO podrá ser modificado durante la vigencia del Seguro.

### CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA

Este amparo tiene vigencia desde el momento de la expedición de cada CERTIFICADO DE SEGURO hasta la desocupación y entrega del inmueble arrendado por parte de los arrendatarios.

### CLÁUSULA QUINTA. PRIMA

La prima del presente anexo será la que aparezca en cada certificado, la cual está calculada de acuerdo con la tasa vigente a la iniciación del amparo.

La prima tendrá el carácter de única e indivisible y se entenderá devengada en su totalidad desde el momento en que se inicie su vigencia.

### CLÁUSULA SEXTA. SINIESTRO

Se considerará que ha ocurrido siniestro cuando hayan transcurrido como máximo sesenta (60) días desde la desocupación del inmueble sin que los arrendatarios hubieren efectuado la cancelación oportuna de las Expensas Comunes Necesarias de carácter ordinario (cuotas de administración) pendientes.

### CLÁUSULA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido el siniestro EL ASEGURADO tendrá la obligación de:

- a. Comunicarlo a LA COMPAÑÍA dentro de los tres (3) meses siguientes a la desocupación del inmueble.
- b. Presentar la reclamación, la cual tendrá carácter de única, por cada contrato de arrendamiento asegurado, por este anexo.
- c. Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tiendan a evitar la extensión del siniestro.
- d. Proporcionar a LA COMPAÑÍA documentos tales como:

1. Informe que indique la cuantía del siniestro, discriminando las sumas relativas a cada concepto reclamado.
2. Original del contrato de arrendamiento legalizado fiscalmente.
3. Recibos originales debidamente cancelados y que hayan sido expedidos por la respectiva administración.
4. Copia del acta de asamblea de copropietarios en la cual conste la cuota por
5. Expensas Comunes Necesarias de carácter ordinario del inmueble o en su defecto la forma de calcularla.

Si con los anteriores documentos no se acreditan los requisitos del Artículo 1077 del Código de Comercio, EL ASEGURADO deberá aportar las pruebas que conforme con la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

#### CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIZACIÓN

LA COMPAÑIA efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que EL ASEGURADO acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante LA COMPAÑIA de acuerdo con el Artículo 1077 del Código de Comercio.

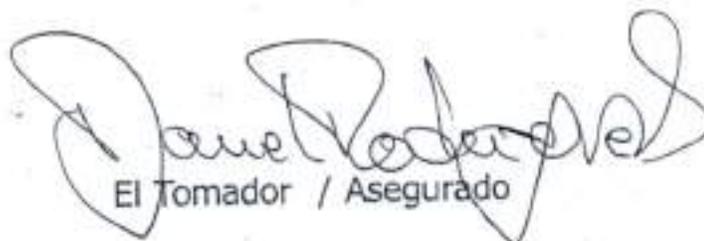
#### CLÁUSULA NOVENA. ASEGURABILIDAD

Es requisito básico para la cobertura de los riesgos asegurados por este anexo que las sumas por concepto de EXPENSAS COMUNES NECESARIAS DE CARÁCTER ORDINARIO (CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN) estén a cargo de los arrendatarios mediante pacto expreso en el correspondiente contrato de arrendamiento.

Todas las demás condiciones de la póliza no modificadas por este ANEXO continúan en vigor.



La Compañía



El Tomador / Asegurado

ACCEDE A LA PÓLIZA No.

ANEXO A LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS  
DE ARRENDAMIENTO PARA AMPARAR SERVICIOS PÚBLICOS  
(01062002-1327-N-06-CU\_042)

CLÁUSULA PRIMERA. AMPAROS

Por medio del presente anexo, y no obstante lo estipulado en el numeral 2.2 de la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro Colectivo de Cumplimiento para Contratos de Arrendamiento, se garantiza a título de indemnización el pago a favor de EL ASEGURADO de los saldos insolutos que los arrendatarios adeudaren por consumo de: **SERVICIOS PÚBLICOS, REINSTALACION, RECONEXION, INTERESES DE MORA Y HONORARIOS**, durante la vigencia del contrato de arrendamiento y/o a la desocupación del inmueble arrendado.

Paragrafo Primero: Queda entendido que la indemnización por consumos de líneas telefónicas se limitará a las debidamente identificadas dentro del contrato de arrendamiento.

Paragrafo Segundo: En tratándose de pérdida total de líneas telefónicas debidamente identificadas dentro del contrato de arrendamiento y correspondientes al inmueble arrendado, como consecuencia directa del no pago oportuno del (los) servicio (s) LA COMPAÑÍA indemnizará AL ASEGURADO el costo de cada línea telefónica sin garantizar la restitución definitiva de dicho servicio, como consecuencia del no pago oportuno de los consumos referentes a tal servicio.

CLÁUSULA SEGUNDA. EXCLUSIONES

El presente anexo no ampara el pago de las sumas generadas por los siguientes conceptos:

- a. Matrículas, impuestos, multas, sanciones o costos por lucro cesante.
- b. Responsabilidad frente a terceros o daños al inmueble deriva-

- dos de la suspensión o pérdida de derechos de servicios públicos del inmueble arrendado.
- c. Otros costos facturados tales como: Publicar, conexión a Internet, avisos clasificados, nuevas líneas telefónicas y otros no determinados por la ley como servicio público básico.
  - d. Valores que tengan origen en traslado de saldos de cuentas de servicios públicos diferentes a los del inmueble arrendado
  - e. El valor de la instalación de los servicios públicos básicos.

#### CLÁUSULA TERCERA. SUMA ASEGURADA

El valor asegurado será el que señale el CERTIFICADO DE SEGURO que LA COMPAÑIA expedirá para cada contrato de arrendamiento. Este valor asegurado NO podrá ser modificado durante la vigencia del Seguro.

La suma asegurada que consagra este anexo hace referencia a la suma de todos los consumos, reconexiones y reinstalaciones de los Servicios de Energía Eléctrica, Acueducto y Alcantarillado, Aseo y Recolección de Basuras, Gas y Teléfono local y de larga distancia Nacional e Internacional; y NO a la cantidad debida por cada uno de ellos independientemente considerados.

#### CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA

Este anexo tiene vigencia desde el momento de expedición de cada CERTIFICADO DE SEGURO y hasta la desocupación y entrega real del Inmueble arrendado por parte de los arrendatarios.

#### CLÁUSULA QUINTA. PRIMA

La prima de este seguro será la que aparezca en cada certificado, la cual está calculada de acuerdo con la tasa vigente a la iniciación del amparo. La prima tendrá el carácter de única e indivisible y se entenderá devengada en su totalidad desde el momento en que inicie su vigencia.

#### CLÁUSULA SEXTA. SINIESTRO

Se entiende causado el siniestro si:

1. DURANTE LA OCUPACION DEL INMUEBLE ARRENDADO: Cuando se produzca el CORTE DEL SERVICIO PÚBLICO por parte de la empresa prestadora del servicio sin que los arrendatarios hubieren efectuado el pago oportuno de los servicios públicos facturados.

2. A LA DESOCUPACION DEL INMUEBLE ARRENDADO: Cuando hayan transcurrido como máximo sesenta (60) días desde su desocupación sin que los arrendatarios hubieren efectuado el pago oportuno de los servicios públicos facturados por consumo, reconexión o reinstalación.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido el siniestro EL ASEGURADO tendrá la obligación de:

1. DURANTE LA OCUPACION DEL INMUEBLE ARRENDADO: Comunicarlo a la Compañía dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de suspensión o corte definitivo de el (los) servicio(s) público(s) por la empresa prestadora de(los) mismo(s), previo pago de la(s) correspondiente(s) factura(s) por el arrendador.
2. A LA DESOCUPACION DEL INMUEBLE ARRENDADO: Comunicarlo a la Compañía dentro de los tres (3) meses siguientes a la desocupación del inmueble, previo pago de la(s) correspondiente(s) factura(s) por el arrendador.
3. Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar la extensión del siniestro.
4. Proporcionar a la Compañía documentos tales como:
  - a. Informe que indique la cuantía del siniestro, discriminando las sumas relativas a cada concepto reclamado.
  - b. Original del contrato de arrendamiento legalizado fiscalmente.
  - c. Recibos originales debidamente cancelados y que hayan sido expedidos por las empresas prestadoras del servicio.
  - d. Certificación expedida por las empresas prestadoras de los servicios respecto del pago efectuado por el arrendador.

Si con los anteriores documentos no se acreditan los requisitos del Artículo 1077 del Código de Comercio, EL ASEGURADO deberá aportar las pruebas que conforme con la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

#### CLÁUSULA OCTAVA. PAGO DEL SINIESTRO

LA COMPAÑÍA efectuará el pago del siniestro por reembolso dentro del mes siguiente a la fecha en que EL ASEGURADO acredite, aún extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

#### CLÁUSULA NOVENA. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

Se perderá todo derecho a la indemnización procedente del presente anexo:

1. Cuando se empleen medios o documentos engañosos o dolosos en apoyo de una reclamación o cuando de cualquier otra manera esta sea fraudulenta.
2. Cuando EL ASEGURADO renuncie a sus derechos contra las personas responsables del siniestro.
3. Cuando entre EL ASEGURADO y el arrendatario existan diferencias sometidas al conocimiento de autoridades judiciales o administrativas, en relación con el cumplimiento del contrato.
4. Cuando EL ASEGURADO, o el propietario del inmueble arrendado, inicie por su cuenta contra los arrendatarios procesos para el cobro de consumos de servicios públicos.
5. Cuando el incumplimiento de los arrendatarios en el pago de los consumos de servicios públicos provenga de acción u omisión de EL ASEGURADO.
6. Cuando entre EL ASEGURADO y los arrendatarios existan diferencias sometidas al conocimiento de autoridades judiciales o administrativas relativas a la existencia de vicios graves en los Inmuebles dados en arrendamiento, o atinentes al incumplimiento de los deberes que como parte arrendadora le corresponden a EL ASEGURADO.

Cuando por acuerdo o convención entre EL ASEGURADO y los arrendatarios sea condonada o compensada a éstos cualquier suma amparada en este anexo. Cuando EL ASEGURADO de alguna manera haya admitido o permitido la sustitución de los arrendatarios legítimos respecto de la tenencia del inmueble arrendado.

#### CLÁUSULA DÉCIMA. ASEGURABILIDAD

Es requisito indispensable para la cobertura de los riesgos asegurados por este anexo, que las sumas por concepto de Servicios Públicos estén a cargo de los arrendatarios mediante pacto expreso en el correspondiente contrato de arrendamiento.

#### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DEDUCIBLE

Toda indemnización por los Servicios Públicos, cubiertos por este anexo, quedará sujeta a un deducible equivalente a cuatro (4) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes al momento de la reclamación.

Todas las demás condiciones de la póliza no modificadas por este ANEXO continúan en vigor.

  
La Compañía

  
El Tomador / Asegurado

ACCEDE A LA PÓLIZA No.

ANEXO A LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS  
DE ARRENDAMIENTO PARA AMPARAR DAÑOS Y FALTANTES DE INVENTARIO  
(01062002-1327-N-06-CU\_043)

CLÁUSULA PRIMERA. AMPAROS

Por medio del presente anexo, y no obstante la exclusión contenida en el numeral 2.3 de la Cláusula Segunda de la póliza de Seguro Colectivo de Cumplimiento para Contratos de Arrendamiento, LA COMPAÑIA ampara los daños físicos acaecidos durante la vigencia del contrato de arrendamiento y que sean a cargo de los arrendatarios al momento de la desocupación del inmueble, en las instalaciones, elementos de dotación y accesorios expresamente relacionados y señalados como componentes del inmueble dado en arrendamiento según el inventario escrito y que forma parte de tal contrato de arrendamiento.

También ampara a EL ASEGURADO contra los faltantes de inventario que afecten las mismas instalaciones, elementos de dotación y accesorios del inmueble, indicados en el correspondiente inventario.

CLÁUSULA SEGUNDA. EXCLUSIONES

El presente anexo no ampara daños y faltantes de inventario producidos por:

1. Deterioro o uso normal y decente del inmueble por parte del arrendatario.
2. Daños o faltantes relativos a tapetes, alfombras o paredes del inmueble.
3. Caída o destrucción del inmueble arrendado.
4. Incendio, explosión, terremoto, temblor, erupción volcánica, fuego subterráneo, inundación, rayo u otra convulsión de la naturaleza.
5. Guerra Internacional o Civil, actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión, sedición, usurpación y retención ilegal de mando.

6. Asonada según su definición en el Código Penal; motín o conmoción civil o popular; conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores y movimientos subversivos.
7. Cambio de guardas y copias de llaves.
8. Los hechos voluntarios que cause o efectúe el arrendador y/o el arrendatario o cuando modifiquen las condiciones del contrato de arrendamiento en forma unilateral.
9. Actos de autoridad.
10. Cualquier forma de Responsabilidad Civil.
11. Fuerza mayor o caso fortuito.

#### CLÁUSULA TERCERA. SUMA ASEGURADA

El valor asegurado será el que señale el CERTIFICADO DE SEGURO que LA COMPAÑÍA expedirá para cada contrato de arrendamiento y se entiende global para todos los daños y faltantes en conjunto y no individual para cada uno de ellos independientemente considerados.

Este valor asegurado no podrá ser modificado durante la vigencia del Seguro.

#### CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA

Este anexo tiene vigencia desde el momento de expedición de cada CERTIFICADO DE SEGURO y hasta la desocupación y entrega real del inmueble arrendado por parte de los arrendatarios.

#### CLÁUSULA QUINTA. PRIMA

La prima de este seguro será la que aparezca en cada certificado, la cual está calculada de acuerdo con la tasa vigente a la iniciación del amparo.

La prima tendrá el carácter de única e indivisible y se entenderá devengada en su totalidad desde el momento en que inicie su vigencia.

#### CLÁUSULA SEXTA. SINIESTRO

Se considerará que ha ocurrido siniestro cuando hayan transcurrido 45 días desde la desocupación del inmueble arrendado por parte de los arrendatarios, sin que estos hubieren efectuado la cancelación de los valores correspondientes a los daños y a los faltantes de inventario.

### CLÁUSULA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido el siniestro EL ASEGURADO tendrá la obligación de:

- a. Comunicarlo a LA COMPAÑIA dentro de los dos meses siguientes a la restitución del inmueble arrendado.
- b. Presentar la reclamación, la cual tendrá carácter de única por cada contrato de arrendamiento asegurado.
- c. Ejecutar, dentro de sus posibilidades, todos los actos que tiendan a evitar la extensión del siniestro.
- d. Demostrar la ocurrencia del siniestro y su cuantía por medios que resulten idóneos.
- e. Proporcionar a LA COMPAÑIA los siguientes documentos:
- f. Descripción escrita de la instalaciones, elementos o accesorios dañados o sustraídos.
- g. Inventario de entrega del inmueble arrendado.
- h. Original del contrato de arrendamiento.
- i. Facturas originales relativas a los accesorios reemplazados y recibos originales relativos a las reparaciones efectuadas en el inmueble arrendado.
- j. También podrá aportar copias de denuncia penal o sentencia de condena por daños y faltantes, cuando lo considere pertinente.
- k. Si con los anteriores documentos no se acreditan los requisitos del Artículo 1077 del Código de Comercio, EL ASEGURADO deberá aportar las pruebas que conforme con la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

### CLÁUSULA OCTAVA. PAGO DEL SINIESTRO

LA COMPAÑIA efectuará el pago del siniestro por reembolso dentro del mes siguiente a la fecha en que EL ASEGURADO acredite, aún extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

### CLÁUSULA NOVENA. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

Se perderá todo derecho a la indemnización procedente del presente anexo:

- a. Cuando se empleen medios o documentos engañosos o dolosos en apoyo de una reclamación o cuando de cualquier otra manera esta sea fraudulenta.
- b. Cuando EL ASEGURADO renuncie a sus derechos contra las personas responsables del siniestro.
- c. Cuando entre EL ASEGURADO y el arrendatario existan diferencias sometidas a arbitraje.

- das al conocimiento de autoridades judiciales o administrativas, en relación con el cumplimiento del contrato.
- d. Cuando EL ASEGURADO, o el propietario del inmueble arrendado, inicie por su cuenta contra los arrendatarios procesos para el cobro de sumas amparadas en el presente anexo.
  - e. Cuando el incumplimiento de los arrendatarios provenga de acción u omisión de EL ASEGURADO.
  - f. Cuando entre EL ASEGURADO y los arrendatarios existan diferencias sometidas al conocimiento de autoridades judiciales o administrativas relativas a la existencia de vicios graves en los inmuebles dados en arrendamiento, o atinentes al incumplimiento de los deberes que como parte arrendadora le corresponden a EL ASEGURADO.

Cuando por acuerdo o convención entre EL ASEGURADO y los arrendatarios sea condonada o compensada a éstos cualquier suma amparada en este anexo. Cuando EL ASEGURADO de alguna manera haya admitido o permitido la sustitución de los arrendatarios legítimos respecto de la tenencia del inmueble arrendado.

#### CLÁUSULA DÉCIMA. DEDUCIBLE

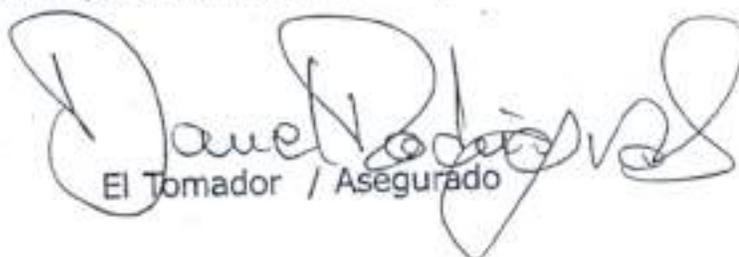
Toda indemnización por pérdidas o daños cubiertos por este anexo, quedará sujeta a un deducible del 10 % del valor de cada uno de los siniestros. Pero el deducible en ningún caso será inferior a un tercio del salario mínimo mensual legal vigente al momento de la reclamación.

#### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. ASEGURABILIDAD

Es requisito básico para la cobertura de los riesgos garantizados por este anexo, que la responsabilidad por los daños y faltantes de inventario relativos al inmueble esté a cargo de los arrendatarios en el texto del respectivo contrato de arrendamiento.

Todas las demás condiciones de la póliza no modificadas por este ANEXO continúan en vigor.

  
La Compañía

  
El Tomador / Asegurado

DECLARACION DE PAGO Y SUBROGACION DE UNA OBLIGACION

ALEJANDRO BARRIA RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado (a) en esta ciudad, obrando como representante legal de VASQUEZ Y VASQUEZ S A S, hace constar por el presente documento que la sociedad antes mencionada ha recibido de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A indemnización por el incumplimiento de las obligaciones de los arrendatarios, en relación con el contrato de arrendamiento relativo al inmueble: CR 58 75 31 AP P 2 de esta ciudad.

Los pagos recibidos de la Compañía de Seguros han cubierto las siguientes obligaciones:

ARRENDAMIENTOS:

FECHA PAGO	PERIODO	VALOR
18/10/2018	01/09/2018 a 30/09/2018	770,000
18/10/2018	01/10/2018 a 31/10/2018	801,000
20/11/2018	01/11/2018 a 30/11/2018	801,000
19/12/2018	01/12/2018 a 31/12/2018	801,000
21/01/2019	01/01/2019 a 31/01/2019	801,000
19/02/2019	01/02/2019 a 28/02/2019	801,000
19/03/2019	01/03/2019 a 31/03/2019	801,000
22/04/2019	01/04/2019 a 30/04/2019	801,000
20/05/2019	01/05/2019 a 31/05/2019	801,000
19/06/2019	01/06/2019 a 30/06/2019	801,000
19/07/2019	01/07/2019 a 31/07/2019	801,000
21/08/2019	01/08/2019 a 31/08/2019	801,000
<b>Total</b>		<b>9,581,000</b>

Las obligaciones anteriormente citadas corresponden al contrato de arrendamiento celebrado entre la empresa arrendadora arriba citada con los siguientes arrendatarios KAREN JULIETH TUAY VEGA, JAVIER TUAY GODOY. Como consecuencia del pago recibido en virtud de la reclamación del seguro expedido en la póliza Colectiva de cumplimiento para contratos de arrendamiento número 121, que atendió SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR esta última ha quedado subrogada en todos los derechos que corresponden a la arrendadora que recibió la indemnización. En consecuencia SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A es en adelante dueña de las anteriores obligaciones y podrá ejercer las acciones ejecutivas que se derivan del contrato de arrendamiento, para el cobro de las mismas contra los arrendatarios obligados.

ALEJANDRO BARRIA RODRIGUEZ  
C.C. No. 1547400/  
VASQUEZ Y VASQUEZ S A S  
N.T. No. 860029007  
Representante Legal



Fernando Téllez Lombana - Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.  
**DILIGENCIA DE TESTIMONIO AUTENTICIDAD DE PRESENTACIÓN Y DE FIRMA**  
El Notario Público oyr testificó que la firma y/o huella puesta en este documento  
presentado ante este despacho en esta fecha guarda (a) similitud a la de la persona  
que se presentó personalmente ante este despacho y que la registra en fecha anterior,  
que previamente se ha dado la confrontación de las mismas con las que aparecen  
en el archivo de la notaría y el documento a la vista  
Identificado con: Milagros Selma Rodríguez  
19.474.057  
No equivale a reconocimiento tiene el valor de testimonio fidejurno y no confiere  
al documento mayor fuerza de la que por sí tenga. 1100100028

*[Handwritten signature]*  
*19 474 007 057*



Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.  
Notaria 28 del Circulo Notarial de Bogotá D.C.  
1100100028 12 SEP. 2019 COD. 4112  
**FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA**  
Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)

(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C. Acuerdo PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Rad.: **076** 2019 01937

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y en contra de KAREN JULIETH TUAY VEGA y JAVIER TUAY GODOY, por los siguientes conceptos del contrato base de la acción:

\$ 8.811.000,00 por concepto de los cánones de arrendamiento de noviembre de 2018 a agosto de 2019 a razón de \$801.000,00 cada uno.

Se niega el mandamiento respecto del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2019, de los cánones de arrendamiento que se causen durante el transcurso del proceso, y de la cláusula penal, ya que sobre tales rubros no existe título ejecutivo, ni se encuentran comprendidos dentro de la subrogación realizada a favor de la ejecutante.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma, córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese personería a la abogada María Catalina Rodríguez Arango como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

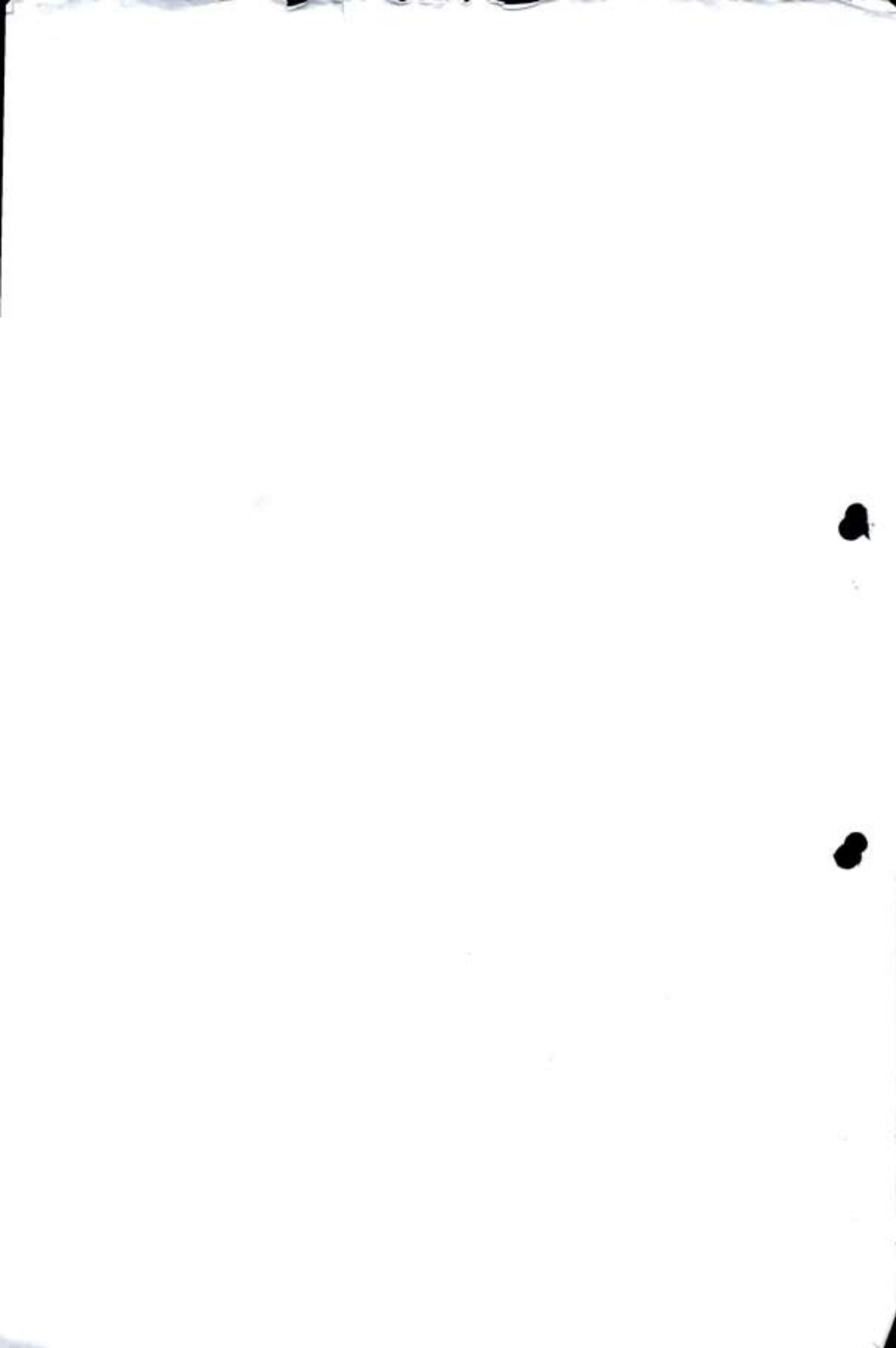
**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
**JUEZ**  
(2)

C.C.R.

La anterior providencia se notificó en estado No. 105 Hoy 18  
  
**MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ**  
Secretaría

18 OCT 2019



Señor(a)

JUEZ CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE antes JUZGADO SETENTA Y SEIS  
76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE VASQUEZ Y VASQUEZ S.A.S Contra KAREN JULIETH TUAY VEGA Y JAVIER TUAY GODDY.**

**ASUNTO: PODER**

**BRAULIO AUGUSTO PEREZ DUARTE**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, quien actúa en nombre y representación legal de **VASQUEZ Y VASQUEZ S.A.S**, sociedad regida por el derecho privado con domicilio en esta ciudad, a Usted respetuosamente manifiesto que confiero poder, especial, amplio y suficiente a (la) doctor (a) **MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO**, abogado (a) titulado (a) e inscrito (a) con tarjeta profesional número 81.526 del C. S. J., para que inicie y lleve hasta su terminación Proceso Ejecutivo con Medidas Previas tendiente a recaudar las obligaciones que con la sociedad que represento tienen:

**KAREN JULIETH TUAY VEGA**  
**JAVIER TUAY GODDY.**

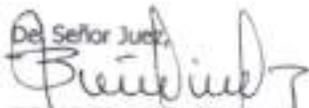
Obligación que atañe a cláusula penal y costas procesales y demás factores que se derivan de los anteriores que ha tenido ocurrencia en favor del poderdante como consecuencia del incumplimiento del Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana del inmueble ubicado en la Carrera 58 No. 75-33, Apartamento Piso 2 de la ciudad de Bogotá.

El (la) apoderado (a) tiene facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, sustituir y recibir documentos. Otorgo facultad para recibir dineros a la entidad **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A.** ó a la persona que esta entidad designe expresamente para cada caso en concreto, según petición que eleve la apoderada.

Por tratarse de una obligación solidaria también tiene el (la) apoderado (a) la facultad expresa de demandar a uno solo, a algunos o a todos los arrendatarios o deudores según lo estime pertinente. Adicionalmente, facultó al apoderado para solicitar sabanas de títulos judiciales ante el Banco Agrario.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería al apoderado (a).

Del Señor Juez:



**BRAULIO AUGUSTO PEREZ DUARTE**  
CC No. 19.368.241  
Representante Legal  
**VASQUEZ Y VASQUEZ S.A.S**

Acepto,



**MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO**  
CC No. 51878880  
T.P. No. 81526 del C. S. de la J.



NOTARIA <b>30</b>	<i>Notaria Treinta de Bogotá</i> <b>PRESENTACIÓN PERSONAL</b>
Este memorial fue presentado personalmente ante la Suscrita Notaria por	
<b>RODRIGUEZ ARANGO MARIA CATALINA</b>	
Identificado con C.C. 51878880	
T.P. de Abogado No. 81526	
quien declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.	
	
	FIRMA ghyfyyy6hth
	Bogotá D.C. 7/11/2019 a las 9:28:13 a. m.
	<b>ROSA MERCEDES ROMERO PINTO</b> NOTARIA 30 BOGOTÁ D.C.



# NOTARIA 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

1592

## DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C. 2019-10-31 14:16:38

Ante el Notario Treinta y Nueve (39) de Bogotá D.C. Compareció:

**PEREZ DUARTE BRAULIO AUGUSTO**  
**C.C. 19368241**



4z4zh



y declaró que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra.

El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

X

*[Handwritten signature]*  
\_\_\_\_\_  
FIRMA



**NOTARIO (E) 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**  
**CÉSAR RODRIGO BERMÚDEZ MEDINA**

*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

23/09/2017

BOGOTA.COM

2

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

**LUGAR Y FECHA DE CONTRATO:** BOGOTÁ D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017

**ARRENDADOR:** VASQUEZ & VASQUEZ S.A.S. **NIT.860.029.007-8**  
**REP. LEGAL:** ALEJANDRO SARRIA RODRIGUEZ **C.C. 19.474.007**

**ARRENDATARIO:** KAREN JULIETH TUAY VEGA **C.C. 1.015.442.093**

Fecha

**CONDICIONES GENERALES**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble que adelante se identifica por su dirección y linderos, de acuerdo con el inventario que las partes firman por separado y el cual forma parte de este contrato.

**SEGUNDA. DIRECCION DEL INMUEBLE:** CARRERA 58 No. 75 - 33, APARTAMENTO PISO 2 DE ESTA CIUDAD.

**TERCERA. DESTINACION:** El arrendatario se compromete a destinar este inmueble exclusivamente para: **VIVIENDA**, y no puede darle uso distinto.

**CUARTA. PRECIO DEL ARRENDAMIENTO:** (\$770.000) SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE, mensuales, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada periodo mensual, por anticipado, al arrendador o a su orden.

**QUINTA. INCREMENTO DEL PRECIO:** Vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) mensualidades, en caso de prórroga tácita o expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio mensual del arrendamiento se incrementará en una proporción del 100% del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquel en que se efectúe el incremento, según disposición del artículo 20 de la Ley 820 de 2003. Al suscribirse este contrato el arrendatario y los deudores solidarios quedan plenamente notificados de todos los reajustes automáticos pactados en este contrato y que han de operar durante la vigencia del mismo.

**SEXTA. LUGAR PARA EL PAGO:** Salvo pacto expreso entre las partes, el arrendatario pagará el precio del arrendamiento mediante pago electrónico pago PSE o con factura con código de barras para pago en Banco. Para pago PSE deben solicitar al correo reparaciones@inmobiliariavasquezvasquez.com que los habiliten en plataforma.

**SEPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** DOCE (12) MESES que comienzan a contarse a partir del día PRIMERO (01) de OCTUBRE de 2017.

**OCTAVA. PRORROGAS:** Este contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta pactados en la cláusula quinta que antecede y autorizados en la ley 820 de 2003.

**NOVENA. SERVICIOS:** Estarán a cargo del arrendatario los siguientes servicios públicos domiciliarios: Agua, Alcantarillado se divide entre todas las personas que habitan la casa y se multiplica el valor, por la cantidad de personas que habitan en el apartamento, Aseo se comparte con el apartamento del 3 piso y les corresponde el 50% a cada uno, número de cuenta (10044599), Luz independiente número de cuenta (1087872-0) y Gas Natural independiente número de cuenta (432141). El presente documento junto con los recibos cancelados por el arrendador constituye título ejecutivo para cobrar judicialmente al arrendatario y a sus deudores solidarios los servicios que dejaren de pagar siempre que tales montos correspondan al periodo en el que estos tuvieron en su poder el inmueble. El arrendatario debe presentar copia de los recibos de servicios públicos cancelados cada dos meses previa solicitud de la inmobiliaria.

**DECIMA. BIENES Y USOS CONEXOS:** Además del inmueble identificado y descrito anteriormente tendrá el arrendatario derecho de goce sobre las siguientes cosas y usos: de todas las zonas comunes existentes, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Propiedad Horizontal, el cual declara conocer y se obliga a cumplir.

**DECIMA PRIMERA. CUOTAS DE ADMINISTRACION:** Se obliga también al arrendatario en el lugar indicado en este caso en las XXXXX a cancelar el valor correspondiente a (XXXX) por concepto de cuota mensual de administración, pagadera por anticipado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad. Este valor se reajustará automáticamente el día 01 de Enero de cada año calendario, sin necesidad de requerimiento alguno, en una proporción aprobada por la junta del edificio o conjunto; no obstante, si la copropiedad decide un aumento superior al indicado, el arrendatario estará obligado a pagar el mayor valor señalado por la copropiedad. El arrendatario deberá informar de las reuniones programadas por el consejo de administración para las respectivas asambleas y avisar a la inmobiliaria con anticipación de dichas reuniones, o en su defecto asumir las sanciones a que se dé lugar Estarán a cargo del Propietario las cuotas extraordinarias que fije la administración. El arrendatario y los deudores solidarios renuncian expresamente a los requerimientos para constitución en mora respecto de esta obligación. Se debe presentar cada dos meses copia del último recibo de administración debidamente cancelado previa solicitud de la inmobiliaria. La cláusula no aplica para este contrato.

**DECIMA SEGUNDA. CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las cláusulas de este contrato, y aún el simple retardo en el pago de una o más mensualidades, lo constituirá en deudor del arrendador por una suma equivalente al duplo del precio mensual del arrendamiento que esté vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente a título de pena. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no



Carrera 7 # 74 - 56 Of. 907-908 2  
PBX: 3 13 17 10  
FAX: 3 13 46 73  
Bogotá, D.C.  
A su servicio desde 1970  
MIEMBROS DE: LONJA DE PROPIEDAD RAIZ  
LONJA NACIONAL DE AVALUADORES

extingue la obligación principal y que el arrendador podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y el arrendatario y los deudores solidarios renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato.

**DECIMA TERCERA: ESPACIOS EN BLANCO:** El arrendatario faculta expresamente al arrendador para llenar en documentos adjuntos a este contrato, los espacios en blanco referentes a los linderos, inventario, actualización de nomenclatura y recibo del inmueble.

**DECIMA CUARTA: REQUERIMIENTO:** El arrendatario y los deudores solidarios que suscriben este contrato renuncian expresamente a los requerimientos de que trata el artículo 2007 del C.C. y en general a los que consagra cualquier norma sustancial o procesal para efectos de la constitución en mora.

**DECIMA QUINTA: PREAVISOS PARA LA ENTREGA:** Las partes podrán dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso por escrito a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. La terminación unilateral por parte del arrendatario en cualquier otro momento sólo se aceptará previo el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento que esté vigente en el momento de entrega del inmueble.

**DECIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACION:** A favor del arrendador serán las siguientes: a) La cesión o subarriendo. b) El cambio de destinación del inmueble. c) El no pago del precio y de las cuotas de administración dentro del término previsto en este contrato. d) La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes. La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos. e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador. f) La no cancelación oportuna de los servicios públicos a cargo del arrendatario. g) La no cancelación del valor de las cuotas de administración, dentro del término pactado. h) Las demás causales previstas en la ley.

**DECIMA SEPTIMA: CESION DE LOS DERECHOS:** El Arrendatario no podrá ceder, subarrendar el inmueble ni ninguna porción del mismo sin que medie el consentimiento previo, expreso y por escrito del Arrendador.

**PARAGRAFO:** Podrá el arrendador ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión producirá efectos respecto del arrendatario y de los deudores solidarios a partir de la fecha de la comunicación certificada en que a ellos se notifique tal cesión.

**DECIMA OCTAVA: RECIBO Y ESTADO:** El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, en la fecha y conforme al inventario que hace parte del mismo y que en el mismo estado lo restituirá al arrendador a la terminación del arrendamiento, o cuando éste haya de cesar por alguna de las causales previstas, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimo. El inmueble se entrega en buen estado junto con todos sus accesorios, pisos, techos, paredes, equipos sanitarios, eléctricos, muebles, puertas y ventanas funcionando. No se permite colocar puntillas o chazos en las paredes de baldosín, tableta, estuco veneciano o de ladrillo, o cualquier elemento que deteriore las paredes del inmueble. El mantenimiento y buen uso son responsabilidad del arrendatario.

**DECIMA NOVENA. MEJORAS:** No podrá el arrendatario ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie, excepto las reparaciones locativas que le correspondan, sin permiso escrito del arrendador. Si se ejecutaren accederán al propietario del inmueble sin indemnización para quien las efectuó. El Arrendatario renuncia expresamente a descontar de la renta el valor de las reparaciones indispensables, a que se refiere el artículo 27 de la Ley 820 de 2003.

**VIGESIMA GASTOS:** Los gastos que cause este contrato, incluido el impuesto de timbre, corresponden al arrendatario.

**VIGESIMA PRIMERA: CESION O CAMBIO DE TENENCIA:** Estipulan expresamente los contratantes que este contrato no formara parte integral de ningún establecimiento de comercio y que, por lo tanto la enajenación del que eventualmente se establezca en el inmueble no solo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquiriente sino que constituye causal de terminación del contrato, toda vez que el arrendatario se obliga expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble, ni transferir su tenencia. Para los efectos legales, esta estipulación equivale a la oposición a que se refiere el numeral 3 del Artículo 528 del Código del Comercio, de tal suerte que la responsabilidad del arrendatario no cesará con la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de la transferencia, ni aún con la inscripción de la enajenación en el Registro Mercantil.

**VIGESIMA SEGUNDA: AUTORIZACION:** El arrendatario y los deudores solidarios autorizan expresamente al arrendador y a su eventual cesionario o subrogatorio para incorporar, reportar, procesar y consultar en Bancos de Datos, la información que se relacione con este contrato o que de él se derive.

**VIGESIMA TERCERA: ABANDONO DEL INMUEBLE:** Al suscribirse este contrato el arrendatario faculta expresamente al arrendador para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. La misma facultad tendrán los deudores solidarios en caso de abandono del inmueble para efectos de restituirlo al arrendador.

**VIGESIMA CUARTA: DEUDORES SOLIDARIOS:** - Los suscritos:

NOMBRE: TUAY GODOY JAVIER C.C. 4.214.921

Por medio del presente documento nos declaramos deudores del ARRENDADOR en forma solidaria e indivisible junto con el Arrendatario KAREN JULIETH TUAY VEGA de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato,

durante el termino inicialmente pactado y durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución real del inmueble al arrendador, por concepto de: arrendamientos, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cuotas de administración, cláusulas penales, costas procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por el arrendador a cualquiera de los obligados, por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renunciamos expresamente, sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fidejantes ni arrendatarios del inmueble objeto del presente contrato, pues tal calidad la asume exclusivamente **KAREN JULIETH TUAY VEGA** y sus respectivos causahabientes. Todo lo anterior sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble cualquiera de los deudores solidarios pueda hacer entrega válidamente del inmueble al arrendador o a quien éste señale, bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto el arrendatario otorga poder amplio y suficiente a los deudores solidarios en este mismo acto y al suscribirse el presente contrato. **PARAGRAFO:** Los deudores solidarios aceptan expresamente desde ahora cualquier cesión que el Arrendador haga respecto del presente contrato y ratifican su voluntad de que la notificación de que trata el artículo 1960 del Código Civil se surta con el sólo envío de la nota de cesión, a la dirección que aparece registrada en este contrato al pie de sus respectivas firmas.

**VIGESIMA QUINTA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AUTORIZACION:** En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, le informamos que los datos de carácter personal que usted suministre en virtud del presente contrato de arrendamiento, serán objeto de tratamiento por parte de VASQUEZ Y VASQUEZ S.A.S. con la finalidad de desarrollar el contrato durante todas las etapas del mismo y especialmente para: **a)** El desarrollo de la relación contractual entre el arrendador y el arrendatario. **b)** La actualización y consulta de datos personales. **c)** El reporte y la consulta de obligaciones ante las centrales de riesgo. **d)** La realización de ofertas de asesoría y servicios. **e)** La realización de campañas comerciales y de mercado sobre servicios afines al arrendamiento. **f)** La medición de niveles de satisfacción. **g)** La realización de investigaciones de mercadeo. **h)** La confirmación de referencias personales y comerciales de conformidad con la información por usted suministrada. **i)** El envío de mensajes en torno al contrato de arrendamiento por medio físico o electrónico (correo electrónico, SMS, fax, o cualquier otro medio electrónico o al celular).

**VASQUEZ Y VASQUEZ S.A.S.** se compromete a implementar todas las medidas necesarias para garantizar un tratamiento idóneo de los datos personales y a cumplir con las disposiciones vigentes en la materia.

Los derechos que le asisten como Titular son los establecidos en la Ley 1581 de 2012 (Ley General de Protección de Datos) y la Ley 1266 de 2008 (Ley Especial para el Hábeas Data Financiero y Crediticio), los cuales se resumen en actualización, rectificación, cancelación y oposición de información de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente en la materia que le sea aplicable.

En consecuencia, al suscribir este contrato el ARRENDATARIO y los DEUDORES SOLIDARIOS confirman su plena voluntad de AUTORIZAR EXPRESAMENTE al ARRENDADOR para realizar el Tratamiento de los Datos personales que han suministrado a éste, bien directamente o bien a través de alguna empresa evaluadora de riesgos.

Igualmente aceptan que conocen sus derechos en materia de protección de datos los cuales podrán ejercitar mediante correo físico dirigido a la Carrera 7 # 74 - 56 Oficina 907-908 de Bogotá - Colombia y a través del correo electrónico [inmovasquez@gmail.com](mailto:inmovasquez@gmail.com). Igualmente les informamos que nuestras políticas de tratamiento de datos personales pueden ser consultadas en nuestra página Web [www.inmobiliariavasquezvasquez.com](http://www.inmobiliariavasquezvasquez.com).

**CLAUSULAS ADICIONALES:** El arrendatario está obligado a efectuar las reparaciones locativas a que haya lugar de conformidad con la ley. Las cerraduras que el arrendatario instale en las puertas del inmueble no podrán ser retiradas ni podrán exigir el pago de su valor a la entrega del inmueble. No podrán efectuar reparaciones que no tengan carácter de locativas y/o mejoras, sin previo permiso por escrito del arrendador. El arrendatario se obliga a devolver el inmueble en las mismas condiciones en que fue entregado según se deja constancia en el inventario, incluyendo color de paredes, lavado de alfombra, funcionamiento de aparatos y dentro del desgaste normal por uso. El arrendatario se obliga a presentar ocho (8) días antes de la entrega del inmueble los correspondientes recibos de servicios públicos con pago hasta el día de la entrega.

Para constancia se firma por las partes y ante testigos hábiles HOY 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

ARRENDADOR:

  
VASQUEZ Y VASQUEZ S.A.S.  
NIT: 860.029.007-8

ARRENDATARIO:

  
KAREN JULIETH TUAY VEGA  
C.C. 1'015.442.093  
TELEFONO: 313-4082241

  
HUELLA

DIRECCION DE CORRESPONDENCIA: Calle 74 # 57-31  
CORREO ELECTRONICO: [KarenTuay1993@hotmail.com](mailto:KarenTuay1993@hotmail.com)

DEUDORES SOLIDARIOS:

NOMBRE: TUAY GODOY JAVIER

DIRECCIÓN: Kra 77 # 7-29

TEL: 3102969472

CORREO ELECTRONICO: chayecog@gmail.com

FIRMA: [Firma]  
CC: 4224-927

HUELDA

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

En Pore, a los 21 días de Septiembre de 2017.

Ante el Suscrito Juez Promiscuo [Firma] compareció JAVIER TUAY GODOY, identificado C.C. No. 4224-927, quien manifestó que la firma que aparece en el presente fue puesta de su puño y letra y es la misma que utiliza en sus actos públicos y privados. En constancia, firmó

EL COMPARECENTE: [Firma]

EL JUEZ: [Firma]

NOTARÍA CUARENTA Y SEIS

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE LA NOTARIA 46 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. LEY 750 DE 2008

TUAY VEGA KAREL

DIR: C.C. 1015...

DECLARO QUE EN EL PRESENTE HE RECONOCIDO EL CONTENIDO DEL M... Y HE FIRMADO EN SU PRESENCIA

www.notariacuatrayseis.com  
D4UIC8GGFU3MGTW0

QR CODE

CB  
y6yu77hGwKndym  
HOY: 29/09/2017  
ALAS: 01:10:20 p.m.

Helia Luz Altamar Lozano Notaria

NOTARÍA CUARENTA Y SEIS

46 BOGOTÁ

BOGOTÁ



CERTIFICA:

Constitución: Escritura Pública No.3772, Notaria 4a. de Bogotá el 15 de julio de 1.970, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 1.970 bajo el número 85.955 del libro respectivo, se constituyó la sociedad limitada, denominada: "VASQUEZ Y VASQUEZ LIMITADA".

CERTIFICA:

Que por Acta No. 8 de la Junta de Socios del 27 de mayo de 2016, inscrita el 13 de septiembre de 2016 bajo el número 02139996 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: VASQUEZ Y VASQUEZ LIMITADA, por el de: VASQUEZ Y VASQUEZ S.A.S.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 8 de la Junta de Socios, del 27 de mayo de 2016, inscrita el 13 de septiembre de 2016 bajo el número 02139996 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: VASQUEZ Y VASQUEZ S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1245	14-III-1975	4 BOGOTÁ	14-IV-1975 NO. 25.785
1992	27-IV -1978	4 BOGOTÁ	22-V -1978 NO. 57.786
4244	30-VI -1980	4 BOGOTÁ	16-VI-1980 NO. 87.511
2504	19-IX- 1990	19 BOGOTÁ	2-X- 1990 NO.306.327

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No. Insc.
0000217	1999/03/12	Notaria 62	1999/03/17	00672423
0001702	2001/12/07	Notaria 62	2001/12/11	00805698
406	2011/03/04	Notaria 28	2011/05/20	01480600
2127	2014/10/16	Notaria 28	2014/10/31	01881460
8	2016/05/27	Junta de Socios	2016/09/13	02139996

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 15 de julio de 2030.

CERTIFICA:

Objeto Social: La administración fiduciaria de bienes inmuebles y en general, la compra y venta de inmuebles, constitución de hipotecas, en nombre de terceros u otras garantías con otra clase de bienes para garantizar las obligaciones a su favor. En desarrollo de este objeto y para el logro del mismo, la sociedad podrá adquirir terrenos edificios y cualquier clase de bienes muebles e inmuebles; contraer obligaciones; celebrar, permutas; constituir hipotecas sobre los



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A200212435262D

13 de enero de 2020 Hora 10:33:17

AA20021243                      Página: 2 de 3

\* \* \* \* \*

bienes inmuebles de la sociedad u otras garantías, con otra clase de, bienes para garantizar las obligaciones propias de la sociedad; podrá edificar por su cuenta en los terrenos adquiridos y podrá tomar dinero en mutuo gravando con hipotecas los inmuebles sociales; podrá financiar obras sobre inmuebles o terrenos; construcciones etc., recibir, y ejecutar cualquier encargo relativos a tenencia, administración y disposición de inmuebles; y celebrar contratos con entidades privadas; asesorar jurídicamente a personas naturales y jurídicas; constituir sociedades filiales o incorporar otros negocios o sociedades cuando tengan finalidades similares.

CERTIFICA:

Actividad Principal:  
6820 (Actividades Inmobiliarias Realizadas A Cambio De Una Retribución O Por Contrata)

CERTIFICA:

Capital:

	<b>** Capital Autorizado **</b>
Valor	: \$200,000,000.00
No. de acciones	: 200,000.00
Valor nominal	: \$1,000.00
	<b>** Capital Suscrito **</b>
Valor	: \$200,000,000.00
No. de acciones	: 200,000.00
Valor nominal	: \$1,000.00
	<b>** Capital Pagado **</b>
Valor	: \$200,000,000.00
No. de acciones	: 200,000.00
Valor nominal	: \$1,000.00

CERTIFICA:

Que por sentencia del 26 de junio de 1991, del Juzgado Dieciocho de Familia del Circuito de Bogotá, inscrito el 25 de septiembre de 1991, bajo el No. 340.462 del libro IX, se aprobó dentro del proceso de jurisdicción voluntaria licencia para vender la diligencia de remate, en la cual se adjudicaron los derechos de Luz Patricia, Carolina y Maria Claudia Vasquez Castellanos al señor Jesus Alvaro Sarria Diago.

CERTIFICA:

Representación Legal: El representante legal es: El gerente y su suplente o subgerente.

CERTIFICA:

\*\* Nombramientos \*\*

Que por Acta no. 7 de Junta de Socios del 14 de marzo de 2016, inscrita el 13 de septiembre de 2016 bajo el número 02139994 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) SARRIA RODRIGUEZ ALEJANDRO	C.C. 000000019474007

Que por Acta no. 1 de Asamblea de Accionistas del 2 de mayo de 2019, inscrita el 28 de mayo de 2019 bajo el número 02470312 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE PEREZ DUARTE BRAULIO AUGUSTO	C.C. 000000019368241

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Sera el representante legal de la sociedad ante las autoridades de todos los órdenes y usara la razón social o firma correspondiente; en ejercicio de sus atribuciones podrá designar apoderados generales o especiales, así como delegar parcialmente sus funciones en otros funcionarios, apoderados de la compañía, bajo inmediata dirección estará el personal subalterno de la sociedad, siendo prestativo del mismo gerente su designación y libre remoción debiéndole fijar obligaciones y asignaciones a cada uno de los mismos empleados, elaborara y hará cumplir el reglamento interno de la compañía y en general en todo momento velara por los intereses y el correcto funcionamiento de la compañía. Contratar ante entidades privadas y gubernamentales o del estado, la de representar a la sociedad legal ante las autoridades de todos los órdenes y usar la razón social o firma correspondiente; en ejercicio de sus atribuciones podrá designar apoderados generales o especiales así como delegar parcialmente sus funciones en otros funcionarios, apoderados de la compañía.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

\* \* \* El presente certificado no constituye permiso de \* \* \*  
\* \* \* funcionamiento en ningún caso. \* \* \*

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son



cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

.....  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la  
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y  
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

*Constanza Puentes A.*

SEÑOR

JUEZ CINCUENTA Y OCHO (58) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá D.C.)

E. S. D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE VASQUEZ & VASQUEZ S.A.S. contra KAREN JULIETH TUAY VEGA Y JAVIER TUAY GODOY.**

**RAD. 2019-01937**

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada de cedula de ciudadanía No. 51.878.880 de Bogotá, abogada titulada portadora de la tarjeta profesional No. 81.526 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la sociedad **VASQUEZ & VASQUEZ S.A.S.**, legalmente constituida y registrada, identificada con el Nit. 860.029.007-8 con domicilio en Carrera 7 No. 74 – 56 Oficina 907 de la ciudad de Bogotá D.C. y con dirección electrónica [inmovasquez@gmail.com](mailto:inmovasquez@gmail.com) representada legalmente por su representante legal el señor **JAIRO MARCOS MUÑOZ ASTUDILLO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.474.007 (Anexo 1), domiciliado Carrera 7 No. 74 – 56 Oficina 907 de la ciudad de Bogotá D.C. y con dirección electrónica [inmovasquez@gmail.com](mailto:inmovasquez@gmail.com), con todo respeto demandado ante Usted por el trámite del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de la señora la señora **KAREN JULIETH TUAY VEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.442.093, con domicilio en la Carrera 58 No. 75 – 33 Apartamento Piso 2 de la ciudad de Bogotá y dirección electrónica [karentuay1993@hotmail.com](mailto:karentuay1993@hotmail.com) en calidad de **ARRENDATARIA**, y el señor **JAVIER TUAY GODOY** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.214.921, con domicilio en la Carrera 17 No. 07 – 29 de la ciudad de Pore – Casanare y dirección electrónica [chayco09@hotmail.com](mailto:chayco09@hotmail.com) en calidad de **DEUDOR SOLIDARIO**, para que se sirva Señor Juez decretar lo siguiente con todo respecto y con base en la demanda que más adelante formulare a usted, le expongo los siguientes hechos:

#### **I. HECHOS**

1. La sociedad **VASQUEZ Y VASQUEZ S.A.S.** identificada con el NIT. 860.029.007-8 en calidad de **ARRENDADORA** celebró, el veintisiete (27) de septiembre de 2017, un Contrato de Arrendamiento con la señora **KAREN JULIETH TUAY VEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.442.093 en calidad de **ARRENDATARIA** y el señor **JAVIER TUAY GODOY** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 42.149.921 en calidad de **DEUDOR SOLIDARIO**, contrato que corresponde al inmueble ubicado en la Carrera 58 No. 75 – 33 Apartamento Piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C.
2. El contrato de arrendamiento se celebró por el término de doce (12) meses, contados a partir del primero (01) de octubre de 2017 y los arrendatarios se obligaron a pagar como canon mensual la suma de SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$770.000.00) MONEDA CORRIENTE, pagaderos de los primeros cinco (5) días calendario de cada periodo mensual, por anticipado, al ARRENDADOR o a su orden.

3. Que sobre el inmueble objeto del Contrato de Arrendamiento, los **ARRENDATARIOS** tienen a su cargo facturados y pendientes de pagar, los Servicios Públicos por concepto de Agua + Alcantarillado + Aseo + Cobro a terceros, la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$1.656.662,00) MONEDA CORRIENTE, como se describe:

- ✓ Valor Acueducto y Alcantarillado por la cantidad de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRES CIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (1.473.392,00) MONEDA CORRIENTE.
- ✓ Valor Aseo por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (183.270,00) MONEDA LEGAL.

4. Los demandados incumplieron la obligación de pagar los cánones de arrendamiento, señalados en la demanda principal, de la siguiente manera:

- Cánones de arrendamiento:

• Noviembre de 2018	por la cantidad de	\$801.000,00
• Diciembre de 2018	por la cantidad de	\$801.000,00
• Enero de 2019	por la cantidad de	\$801.000,00
• Febrero de 2019	por la cantidad de	\$801.000,00
• Marzo de 2019	por la cantidad de	\$801.000,00
• Abril de 2019	por la cantidad de	\$801.000,00
• Mayo de 2019	por la cantidad de	\$801.000,00
• Junio de 2019	por la cantidad de	\$801.000,00
• Julio de 2019	por la cantidad de	\$801.000,00
• Agosto de 2019	por la cantidad de	\$801.000,00
• Septiembre de 2019	por la cantidad de	\$801.000,00

5. Los arrendatarios continúan con la tenencia, uso y goce del inmueble.
6. En el contrato los demandados renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato.
7. Las partes dentro del Contrato en la **Cláusula Décima Segunda** establecieron que el incumplimiento por parte del ARRENDATARIO de cualquiera de las cláusulas de este contrato, y aún el simple retardo en el pago de una o más mensualidades, lo constituirá en deudor del ARRENDADOR, por una suma equivalente al **duplo** del precio mensual del arrendamiento que esté vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente, a título de pena.

8. Los demandados incumplieron la obligación de pagar los cánones de arrendamiento, señalados en la demanda principal, junto con la cláusula penal de la siguiente manera:

- Cánones de arrendamiento:

• Noviembre de 2018 por la cantidad de	\$801.000,00
• Diciembre de 2018 por la cantidad de	\$801.000,00
• Enero de 2019 por la cantidad de	\$801.000,00
• Febrero de 2019 por la cantidad de	\$801.000,00
• Marzo de 2019 por la cantidad de	\$801.000,00
• Abril de 2019 por la cantidad de	\$801.000,00
• Mayo de 2019 por la cantidad de	\$801.000,00
• Junio de 2019 por la cantidad de	\$801.000,00
• Julio de 2019 por la cantidad de	\$801.000,00
• Agosto de 2019 por la cantidad de	\$801.000,00
• Septiembre de 2019 por la cantidad de	\$801.000,00

- Cláusula Penal por la cantidad de \$ 1.602.000.00.

1. El Contrato de Arrendamiento, consta en documentos auténticos suscritos por las partes contratantes y de él se derivan unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles y constituye prueba contra los deudores. Como es título ejecutivo pueden exigirse su cumplimiento por la vía de los artículos 422 y siguientes de Código General del Proceso.

## II. DEMANDA

Sírvase señor Juez librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** y en contra **KAREN JULIETH TUAY VEGA Y JAVIER TUAY GODOY** de las condiciones civiles anotadas en los hechos, y por las siguientes sumas:

- Por concepto de Cláusula Penal la cantidad de UN MILLON SEISCIENTOS DOS MIL PESOS (\$1.602.000,00) moneda legal.
- Por las costas y gastos de cobro judicial.

## III. DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 619, 709, 711 del Código de Comercio, Artículos 82, 244, 422 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

## IV. PROCESO QUE SE DEBE SEGUIR

12

A la presente demanda, debe dársele el trámite del proceso ejecutivo previsto en la Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso.

#### **V. COMPETENCIA Y CUANTIA**

Por naturaleza del proceso, la cuantía, el domicilio de la parte, así como por el lugar de cumplimiento de la obligación, es usted señor Juez, competente para conocer de la presente acción.

La cuantía la estimo en la suma de UN MILLON SEISCIENTOS DOS MIL PESOS (\$1.602.000,00) moneda legal, siendo así de MÍNIMA CUANTIA.

#### **VI. PRUEBAS**

Solicitando se tengan como pruebas las siguientes:

1. Contrato de arrendamiento (Obrante en el expediente)

#### **VII. ANEXOS**

1. Poder debidamente otorgado por la demandante (anexo 1)
2. Dos copias de la demanda y sus anexos para dar traslado a los demandados.
3. Una copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
4. Una copia de la demanda y anexos en mensaje de datos.

#### **VIII. NOTIFICACIONES**

Las personales las recibiré en la secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogado situada en la Carrera 14 No. 93-40 Oficina 403, teléfonos 6167062 de Bogotá D.C. [catalinarodriguez@rodriguezarango.com](mailto:catalinarodriguez@rodriguezarango.com)

- La parte actora, **VASQUEZ Y VASQUEZ S.A.S.**, a través de su representante legal **ALEJANDRO SARRIA RODRIGUEZ** o por quien haga sus veces en la Carrera 13 A No. 38 – 82 Oficina 401 Edificio Muisca I de la ciudad de Bogotá o en la dirección electrónica [inmovasquez@gmail.com](mailto:inmovasquez@gmail.com).
- Al representante legal de la parte actora el Sr. **JAIRO MARCOS MUÑOZ ASTUDILLO** o por quien haga sus veces en la Carrera 13 A No. 38 – 82 Oficina 401 Edificio Muisca I de la ciudad de Bogotá o en la dirección electrónica [inmobiliariamunoz@hotmail.com](mailto:inmobiliariamunoz@hotmail.com)
- A la demandada **KAREN JULIETH TUAY VEGA** en la Carrera 58 No. 75 – 33 Apartamento Piso 2 de la ciudad de Bogotá o en la dirección electrónica [karentuay1993@hotmail.com](mailto:karentuay1993@hotmail.com)
- Al demandado **JAVIER TUAY GODOY** en Carrera 17 No. 07 – 29 de la ciudad de Pore – Casanare o en la dirección electrónica [chayco09@hotmail.com](mailto:chayco09@hotmail.com)

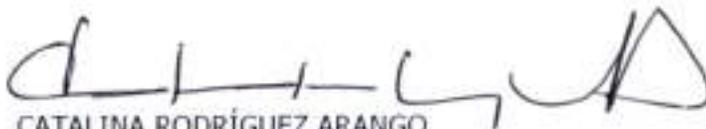
**Autorización Expresa:** Autorizo CARLOS ALBERTO FORERO MONCADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.762.614y/o a YAZMÍN ELENA BAQUERO, identificada con

cédula de ciudadanía No. 52.100.687 a quienes acredito como mis DEPENDIENTES, para que tengan acceso al expediente en los siguientes términos:

- Examine el proceso, solicite copias simples y auténticas, retire oficios, despachos comisorios, títulos y toda la información pertinente para dar trámite al proceso de la referencia
- Retire la demanda en caso de ser inadmitida y no subsanada en tiempo siempre y cuando el término se encuentre vencido.
- Retire la demanda en caso de ser rechazada por su despacho, auto al cual renunció al término de ejecutoria.
- Retire el desglose de las garantías junto con el oficio de desembargo en caso de concurrir la terminación por pago parcial de la obligación.

Del Señor Juez,

Atentamente,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO  
C.C. 51.878.880 de Bogotá  
T:P: 81.526 C.S.J.  
[catalinarodriguez@rodriguezearango.com](mailto:catalinarodriguez@rodriguezearango.com)

Letra  
→ Recepción  
memorial

16  
1A

SEÑOR

JUEZ CINCUENTA Y OCHO (58) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá D.C.)  
E. S. D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE VASQUEZ & VASQUEZ S.A.S. contra KAREN JULIETH TUAY VEGA Y JAVIER TUAY GODOY.**

J.58 PEO CAU COM MULT

**RAD. 2019-01937**

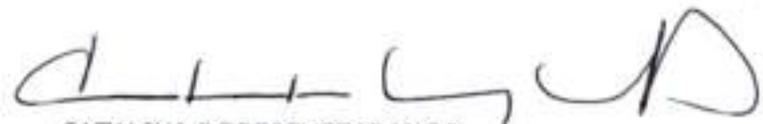
**ASUNTO: ACUMULACION DEMANDA**

**CATALINA RODRIGUEZ ARANGO**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la sociedad **VASQUEZ & VASQUEZ S.A.S.**, conforme poder que se aporta con el presente escrito, de conformidad con lo previsto en el art. 463 del C.G.P., procedo a acumular a la demanda principal instaurada por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., **DE VASQUEZ & VASQUEZ S.A.S. contra KAREN JULIETH TUAY VEGA Y JAVIER TUAY GODOY**, para efectos de incluir el cobro ejecutivo de la Cláusula penal prevista en el Contrato de Arrendamiento.

30949 13-11-2019 15:01

Sírvase dar trámite correspondiente a la presente demanda acumulada.

Del Señor Juez,



CATALINA RODRIGUEZARANGO  
C.C. 518.880 de Bogotá  
T.P. 81.526 C.S.J  
[catalinarodriguez@rodriguezarango.com](mailto:catalinarodriguez@rodriguezarango.com)

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

ENTRADA AL ESTUDIO

El presente documento es válido por el tiempo que se indica a continuación

07 FEB 2020

Nombre: \_\_\_\_\_

Apellido: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Signature: 

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C. Acuerdo PCSJA18-  
11127 de 12 de octubre de 2018)  
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

Rad.: **058** 2019 01937

Como la demanda acumulada en debida forma y como la misma reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430, 431 y 463 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Vásquez y Vásquez S.A.S. y en contra de Karen Julieth Tuay Vega y Javier Tuay Godoy, por los siguientes conceptos del contrato de arrendamiento celebrado:

\$801.000,00 como cláusula penal. No se libra el mandamiento de pago por la suma pedida dado que excede el límite establecido en el artículo 1601 del Código Civil.

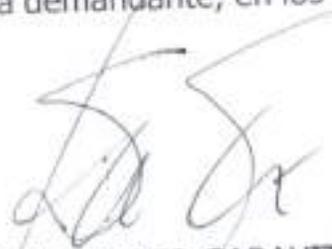
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Suspéndase el pago a los acreedores y emplazase a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. Para el efecto, realícese la publicación respectiva en un diario de amplia circulación nacional, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 463 del C.G.P.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en la forma prevista por el artículo 291 del C.G.P., córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese personería a la abogada María Catalina Rodríguez Arango como apoderada de la demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
Juez  
(2)

La anterior providencia se notificó en  
estado No. 29 Hoy 20 FEB 2020

MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ  
Secretaria

Señor

JUEZ CINCUENTA Y OCHO (58) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ  
D.C. (Antes Juzgado 76 Civil Municipal).

E. S. D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. contra  
KAREN JULIETH TUAY VEGA y JAVIER TUAY GODOY.**

**RAD.2019-01937**

**ASUNTO: ACUMULACION DEMANDA – CANONES DE ARRENDAMIENTO**

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad e identificada como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., de conformidad con lo previsto en el art. 463 de C.G.P., procedo a acumular a la demanda principal, una nueva demanda de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. contra KAREN JULIETH TUAY VEGA y JAVIER TUAY GODOY**, para efectos de incluir el cobro ejecutivo de los cánones de arrendamiento de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2019 y del 01 al 28 de enero de 2020, fecha última de entrega del inmueble, cánones sobre los cuales se expidió documento de Declaración de pago y subrogación de una obligación.

Sírvase dar trámite correspondiente a la presente demanda acumulada.

Del señor Juez,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO  
CC. 51.878.880 de Bogotá  
T.P. 81.526 del C.S.J.  
[catalinarodriguez@rodriguezearango.com](mailto:catalinarodriguez@rodriguezearango.com)

Señor

JUEZ CINCUENTA Y OCHO (58) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ  
D.C. (Antes Juzgado 76 Civil Municipal).

E. S. D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. contra  
KAREN JULIETH TUAY VEGA y JAVIER TUAY GODOY.**

**RAD.2019-01937**

**ASUNTO: ACUMULACION DEMANDA CANONES DE ARRENDAMIENTO**

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.878.880 de Bogotá, abogada titulada portadora de la tarjeta Profesional No. 81.526 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Carrera 14 No. 93-40 Oficina 403 de Bogotá y dirección electrónica [catalinarodriguez@rodriguezarangocom](mailto:catalinarodriguez@rodriguezarangocom), obrando como apoderada judicial de la sociedad **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, legalmente constituida y registrada, identificada con el Nit. 860.002.180-7, con domicilio en la Avenida El Dorado No. 68B-31 Piso 10 Edificio Seguros Bolívar de Bogotá y dirección electrónica [notificaciones@segurosbolivar.com](mailto:notificaciones@segurosbolivar.com), sociedad representada legalmente por su representante legal Dra. **MARIA DE LAS MERCEDES IBAÑEZ CASTILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.681.414 expedida en Bogotá, con domicilio en la Avenida El Dorado No. 68B-31 Piso 10 Edificio Seguros Bolívar de Bogotá y con dirección electrónica [notificaciones@segurosbolivar.com](mailto:notificaciones@segurosbolivar.com) según poder adjunto que en su nombre y representación legal me confirió el Dr. **CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.040.670 (Anexo 1), con domicilio en Avenida El Dorado No. 68B-31 Piso 10 Edificio Seguros Bolívar de Bogotá y dirección electrónica [notificaciones@segurosbolivar.com](mailto:notificaciones@segurosbolivar.com), con todo respeto demando ante usted demanda ejecutiva contra de la señora **KAREN JULIETH TUAY**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.015.442.093, con domicilio en la carrera 58 No. 75 - 33 Apto. Piso 2, en la Carrera 13 No. 15 - 36 o carrera 60 No. 72 - 31 de la ciudad de Bogotá y dirección electrónica [karentuay1993@hotmail.com](mailto:karentuay1993@hotmail.com) en calidad de **ARRENDATARIA**, el señor **JAVIER TUAY GODOY** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.214.921, con domicilio en la Carrera 17 No. 07-29 de la ciudad de PORE - CASANARE y dirección electrónica [chayco09@hotmail.com](mailto:chayco09@hotmail.com) en calidad de **DEUDOR SOLIDARIO** para que se sirva señor juez decretar lo siguiente con base en la demanda que mas adelante formulare y para lo cual expongo los siguientes hechos:

**I. HECHOS**

1. La sociedad **VASQUEZ Y VASQUEZ S.A.S.** identificada con el NIT. 860.029.007-8 en calidad de **ARRENDADORA** celebro, el veintisiete (27) de septiembre de 2017, un contrato de arrendamiento con la señora **KAREN JULIETH TUAY VEGA** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.015.442.093 en calidad de **ARRENDATARIA**; el señor **JAVIER**

26  
2

**TUAY GODOY** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.214.921, contrato que corresponde al inmueble ubicado en la Carrera 58 No. 75-33 Apartamento Piso 2, de la ciudad de Bogotá.

2. El contrato de arrendamiento se celebró por termino de doce (12) meses, contados a partir del primero (01) de octubre de 2017 y los arrendatarios se obligaron a pagar como canon mensual la suma de SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$770.000.00) MONEDA CORRIENTE, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo mensual por anticipado, al ARRENDADOR o a su orden.
3. Vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) mensualidades, en caso de prórroga tacita o expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio mensual del arrendamiento se incrementará en una proporción igual al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor (IPC) en el año calendario inmediatamente anterior a aquel en que debe efectuarse el reajuste de canon.
4. Las partes dentro del contrato en la cláusula **decima segunda** establecieron que el incumplimiento por parte de EL ARRENDATARIO de cualquiera de las cláusulas de este contrato, y aun el simple retardo en el pago de una o más mensualidades lo constituirá en deudor de EL ARRENDADOR por una suma equivalente al duplo del precio mensual de arrendamiento que esté vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente, a título de pena.
5. Los demandados se encuentran en mora, ya que a la fecha no se ha cancelado los cánones de arrendamiento de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2019 y del 01 al 28 de enero de 2020, fecha ultima de entrega real y material del inmueble como a continuación se describen:

FECHA (MES DE EXIGIBILIDAD)	VALOR CANON DE ARRENDAMIENTO
05/09/2019	\$ 801.000.00
05/10/2019	\$ 826.000.00
05/11/2019	\$ 826.000.00
05/12/2019	\$ 826.000.00
DEL 1 AL 28/01/2020	\$ 770.933.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$4.049.933.00</b>

6. Los demandados realizaron la entrega real y material del inmueble el 28 de enero de 2020.
7. En el contrato los demandados renuncian a las formalidades de los requerimientos para constituirlos en mora caso retardo o incumplimiento de una o varias de las obligaciones pactadas.
8. Que conforme a lo dispuesto en el contrato se establece las causales determinación del contrato, entre ellas el no pago del precio dentro del término contractual previsto, facultando a mi poderdante solicitar la terminación del contrato y la restitución del bien inmueble.
9. EL ARRENDADOR **VASQUEZ Y VASQUEZ S.A.S.**, identificado con NIT No. 860.029.007-8, celebró un Contrato de Seguro con **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, denominado **PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO**, obligación contractual conforme la cual está última se obligó a amparar a la Inmobiliaria contra los riesgos que se derivan del incumplimiento en el pago de las obligaciones del contrato de arrendamiento señalado en el hecho primero (1º).
10. Los deudores incumplieron el pago de las sumas derivadas del contrato de arrendamiento, razón por la cual, **VASQUEZ Y VASQUEZ S.A.S.**, con NIT No. 860.029.007-8, en virtud de lo dispuesto

en la **PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO**, notificó la ocurrencia del siniestro a **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**

11. En virtud de la **PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO**, el asegurador **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, en calidad de compañía aseguradora cancelo el siniestro asegurado al Arrendador **VASQUEZ Y VASQUEZ S.A.S.**, con NIT No. 860.029.007-8, de aquí se subrogo por Ministerio de la Ley en los derechos del Arrendador ocupando la posición de Acreedor que esta última tenía sobre los demandados, conforme el artículo 1096 del Código de Comercio.
12. Que se presenta con la demanda documento denominado **DECLARACIÓN DE PAGO Y SUBROGACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN**, en el que se manifiesta que **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** se ha subrogado en todos los derechos que corresponden al arrendador **VASQUEZ Y VASQUEZ S.A.S.**, con NIT No. 860.029.007-8.
13. El contrato de arrendamiento que se aporta con la demanda, consta en documento auténtico suscrito por las partes contratantes y de él se derivan unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles y constituyen pruebas contra los deudores. Como presta mérito ejecutivo puede exigirse su cumplimiento por la vía de los artículos 422 y siguientes de Código General del Proceso.

## II. DEMANDA

Sírvase señor Juez LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva en favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** contra **KAREN JULIETH TUAY VEGA y JAVIER TUAY GODOY**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por los cánones de arredramiento pendientes de pago como a continuación se describen:

FECHA (MES DE EXIGIBILIDAD)	VALOR CANON DE ARRENDAMIENTO
05/09/2019	\$ 801.000.00
05/10/2019	\$ 826.000.00
05/11/2019	\$ 826.000.00
05/12/2019	\$ 826.000.00
DEL 1 AL 28/01/2020	\$ 770.933.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$4.049.933.00</b>

2. Por las costas y gastos del cobro judicial.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mi demanda en los Artículos 619, 621, 709, 711 del Código de comercio, artículos 82, 244, 422 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y pertinentes.

## IV. COMPETENCIA, PROCEDIMIENTO Y CUANTÍA

Por la naturaleza del proceso, la cuantía, así como el lugar de cumplimiento de la obligación, es Usted Señor Juez, competente para conocer de la presente acción.

El procedimiento a seguir es el señalado en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título único del **PROCESO EJECUTIVO** del Código General del Proceso.

La cuantía de la presente demanda la estimo en aproximadamente en CUATRO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$4.049.933.00) moneda corriente.

## VI. PRUEBAS

Solicito se tenga como prueba las siguientes:

1. Contrato de arrendamiento de (anexo 2), obrante en el plenario.
2. Póliza colectiva de seguros de arrendamiento, obrante en el plenario.
3. Declaración de pago a la fecha.

## VII. ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado por la demandante, que se presenta conforme el **Decreto 806 del 04 de junio de 2020, Artículo 5**. *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. Obrante en el proceso.*
2. Una copia de la demanda y anexos en mensaje de datos conforme el **Decreto 806 del 04 de junio de 2020, artículo 6º, inciso 3º** "de la demanda y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado."

## VIII. NOTIFICACIONES

- Las personales las recibe en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 14 No. 93-40 Oficina 403, teléfonos 6167062 de Santafé de Bogotá, o en el correo electrónico [catalinarodriguez@rodriguezaranango.com](mailto:catalinarodriguez@rodriguezaranango.com)

- El demandante **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, en la avenida el dorado No. 68 B – 31 piso 10 Edificio Seguros Comerciales Bolívar de Bogotá, o en el correo electrónico [notificaciones@segurosbolivar.com](mailto:notificaciones@segurosbolivar.com)

- Al representante legal del demandante Dra. **MARIA DE LAS MERCEDES IBAÑEZ CASTILLO**, en la avenida el dorado No. 68 B – 31 piso 10 Edificio Seguros Comerciales Bolívar de Bogotá, o en el correo electrónico [notificaciones@segurosbolivar.com](mailto:notificaciones@segurosbolivar.com).

- Al apoderado especial del demandante Dr. **CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS**, en la avenida el dorado No. 68 B – 31 piso 10 Edificio Seguros Comerciales Bolívar de Bogotá, o en el correo electrónico [notificaciones@segurosbolivar.com](mailto:notificaciones@segurosbolivar.com).

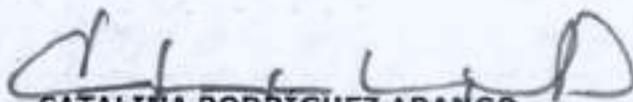
- A la demandada **KAREN JULIETH TUAY VEGA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.442.093, con domicilio en la carrera 58 No. 75 – 33 Apto. Piso 2, en la Carrera 13 No. 15 – 36 o carrera 60 No. 72 - 31 de la ciudad de Bogotá y dirección electrónica [karentuay1993@hotmail.com](mailto:karentuay1993@hotmail.com); direcciones que bajo la gravedad de juramento manifiesto corresponden a la suministradas por el documento reconocer+, conforme la evidencia digital que se adjunta.

- Al demandado **JAVIER TUAY GODOY**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.214.921, con domicilio en Carrera 17 No. 07-29 de la ciudad de PORE - CASANARE y dirección electrónica [chayco09@hotmail.com](mailto:chayco09@hotmail.com); direcciones que bajo la

gravedad de juramento manifiesto corresponden a la suministradas por el documento reconocer+, conforme la evidencia digital que se adjunta.

Sírvase, Señor Juez, librar mandamiento de pago a la presente demanda y darle a ella el trámite legal correspondiente, así como reconocerme personería jurídica dentro del proceso judicial.

Del Señor Juez,



**CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO**

C.C. 51.878.880 de Bogotá

T.P. 81.526 del C.S.J.

[catalinarodriguez@rodriguezarango.com](mailto:catalinarodriguez@rodriguezarango.com)

## DECLARACION DE PAGO Y SUBROGACION DE UNA OBLIGACION

6180228

ALEJANDRO BARRIA RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado (s) en esta ciudad, obrando como representante legal de VASQUEZ Y VASQUEZ S A S, hace constar por el presente documento que la sociedad antes mencionada ha recibido de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A indemnización por el incumplimiento de las obligaciones de los arrendatarios, en relación con el contrato de arrendamiento relativo al inmueble: CR 58 75 33 AP 2 2 de esta ciudad.

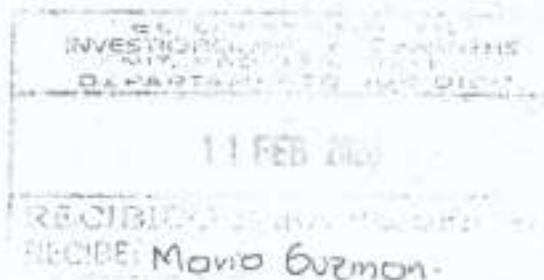
Los pagos recibidos de la Compañía de Seguros han cubierto las siguientes obligaciones:

## ARRENDAMIENTOS:

FECHA PAGO	PERIODO	VALOR
18/10/2018	01/09/2018 a 30/09/2018	770,000
18/10/2018	01/10/2018 a 31/10/2018	801,000
20/11/2018	01/11/2018 a 30/11/2018	801,000
19/12/2018	01/12/2018 a 31/12/2018	801,000
21/01/2019	01/01/2019 a 31/01/2019	801,000
19/02/2019	01/02/2019 a 28/02/2019	801,000
19/03/2019	01/03/2019 a 31/03/2019	801,000
22/04/2019	01/04/2019 a 30/04/2019	801,000
20/05/2019	01/05/2019 a 31/05/2019	801,000
19/06/2019	01/06/2019 a 30/06/2019	801,000
19/07/2019	01/07/2019 a 31/07/2019	801,000
21/08/2019	01/08/2019 a 31/08/2019	801,000
19/09/2019	01/09/2019 a 30/09/2019	801,000
21/10/2019	01/10/2019 a 31/10/2019	826,000
20/11/2019	01/11/2019 a 30/11/2019	826,000
18/12/2019	01/12/2019 a 31/12/2019	826,000
20/01/2020	01/01/2020 a 28/01/2020	770,933
<b>Total</b>		<b>13,630,933</b>

Las obligaciones anteriormente citadas corresponden al contrato de arrendamiento celebrado entre la empresa arrendadora arriba citada con los siguientes arrendatarios KAREN JULIETH TUAY VEGA, JAVIER TUAY GODOY, como consecuencia del pago recibido en virtud de la reclamación del seguro expedido en la póliza Colectiva de cumplimiento para contratos de arrendamiento número 123, que atendió SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR ésta última ha quedado subrogada en todos los derechos que corresponden a la arrendadora que recibió la indemnización. En consecuencia SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A es en adelante dueña de las anteriores obligaciones y podrá ejercer las acciones ejecutivas que se derivan del contrato de arrendamiento, para el cobro de las mismas contra los arrendatarios obligados.

  
 ALEJANDRO BARRIA RODRIGUEZ  
 CC No. 13474007  
 VASQUEZ Y VASQUEZ S A S  
 NT No. 860029007  
 Representante Legal



Fernando Téllez Lombana - Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.  
**DILIGENCIA DE TESTIMONIO AUTENTIDAD DE PRESENTACIÓN Y DE FIRMA**  
El Notario Público del presente que la firma y/o huella puesta en este documento presentado ante este despacho en esta fecha cuando no concuerda a la de la persona que se presentó personalmente ante este despacho y en su defecto en fecha anterior, que previamente se ha dado la constatación de los nombres con los que aparecen en el ámbito de la notaría y el documento a la vista:  
Identificado con: ALVARO SANCHEZ GONZALEZ  
19979 000 30  
No equivale a reconocimiento tiene el valor de testimonio documental y no confiere al documento mayor fuerza de la que por sí tenga. 1100100028



Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.  
**Notaría 28 del Circulo Notarial de Bogotá D.C.**  
1100100028 10 FEB. 2020 COD. 4112  
**FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA**  
Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.

Consultado por: INVESTIGACIONES Y 20190402 10:57 AM  
 Michael Alejandro Lopez esepo-1022046522

**INFORMACIÓN BÁSICA**

Tuay Vega Karen Julieth - C.C. 1015442093

Estado Documento: VIGENTE | Rango Etal: 22-26 | Lugar Expedición: BOGOTÁ D.C. | Fecha Expedición: 10-NOV-11  
 Género: - | Estrato: ERI | Actividad Económica:

**DIRECCIONES**

# Orden	Dirección	Estrato	Tipo	Zona	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	KR 17 7 29 LIBERTADORES	-	RES - LAB - CHR	URB	PORE	CASANARE	NOV - 2016	FEB - 2016	2	1	SUS
2	CL 74 60 74	-	RES - CRR	URB	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ, D.C.	ABR - 2017	FEB - 2018	4	1	SUS
3	KR 13 10 36	3	LAB	URB	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ, D.C.	ABR - 2017	FEB - 2019	2	1	SUS
4	KR 60 72 31	3	RES	URB	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ, D.C.	AGO - 2015	ENE - 2016	1	1	SUS

**VECTOR DE DIRECCIONES**



**TELÉFONOS**

# Orden	Teléfono Fija	Tipo	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	517453030	RES	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ, D.C.	FEB - 2016	FEB - 2016	2	1	SUS
2	54480410	RES - LAB	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ, D.C.	ABR - 2017	FEB - 2019	2	1	SUS
3	917038331	LAB	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ, D.C.	DIC - 2013	SEP - 2015	2	1	SUS

# Orden	Celular	Reportado desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	3134062341	DIC - 2013	FEB - 2016	4	2	SUS

**CORREOS ELECTRÓNICOS**

# Orden	Correo	Reportado desde	Último Reporte	# Reportes	Fuente
1	karenvua1993@hotmail.com	ABR - 2017	FEB - 2019	2	SUS

Fin-consulta Tipo 1. La consulta fue efectiva

Consultado por: INVESTIGACIONES Y 20190402 10:57 AM  
Michael Alejandro Lopez espejo 1022345523

## INFORMACIÓN BÁSICA

Tuay Godoy Javier - C.C. 4214921

Estado Documento	VIGENTE	Rango Edad	30-40	Lugar Expedición	PORE	Fecha Expedición	31-OCT-99
Género	MASCULINO	CRU		Actividad Económica			

## DIRECCIONES

# Orden	Dirección	Estrato	Tipo	Zona	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	KR 17 N 7 29	-	RES - LAB - CRR	URB	PORE	CASANARE	ENE - 2011	FEB - 2019	25	7	SUS
2	ESC RAMON NONATO PEREZ CA	-	CRR	URB	PORE	CASANARE	JUN - 2018	FEB - 2019	1	1	SUS
3	KR 19 7 30	-	CRR	URB	YOPAL	CASANARE	AGO - 2014	OCT - 2015	1	1	SUS
4	KR 17 729	-	RES	URB	PORE	CASANARE	AGO - 2014	OCT - 2015	1	1	SUS
5	KR 60 72 31	3	RES - CRR	URB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	JUL - 2012	MAY - 2014	8	1	SUS
6	CL 16 17 71	3	LAB	URB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	JUL - 2013	MAY - 2014	2	1	SUS
7	URBANO KR 17 7 20	-	RES	URB	PORE	CASANARE	DIC - 2016	FEB - 2019	4	1	SUS

## VECTOR DE DIRECCIONES

Tipo	Abr 17	May 17	Jun 17	Jul 17	Ago 17	Sep 17	Oct 17	Nov 17	Dic 17	Ene 18	Feb 18	Mar 18	Abr 18	May 18	Jun 18	Jul 18	Ago 18	Sep 18	Oct 18	Nov 18	Dic 18	Ene 19	Feb 19	Mar 19	
RES	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
LAB	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
CRR	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●

## TELÉFONOS

# Orden	Teléfono Fijo	Tipo	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	6396362	RES	PORE	CASANARE	OCT - 2015	OCT - 2015	1	1	SUS
2	6953306	RES - LAB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	JUL - 2013	MAY - 2014	6	1	SUS
3	6329829	LAB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	JUL - 2013	MAY - 2014	2	1	SUS

# Orden	Celular	Reportado desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	3102989472	NOV - 2011	FEB - 2019	12	7	SUS
2	3105621029	SEP - 2012	MAY - 2014	3	1	SUS

## CORREOS ELECTRÓNICOS

# Orden	Correo	Reportado desde	Último Reporte	# Reportes	Fuente
1	chayo09@hotmail.com	MAR - 2015	ENE - 2019	2	SUS
2	chayo29@gmail.com	OCT - 2015	FEB - 2019	6	SUS
3	chayo09@gmail.com	MAY - 2015	FEB - 2019	2	SUS

Consulta Tipo 1. La consulta fue efectiva

6  
20  
A**Acumulación Demanda - Rad. 2019-01937****Catalina Rodríguez** <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Mar 17/11/2020 2:54 PM

**Para:** Juzgado 76 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpi76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
karentuay1993@hotmail.com <karentuay1993@hotmail.com>; chayco09@hotmail.com <chayco09@hotmail.com>  
**CC:** david.santiago.avila <asistentebbva@rodriguezarango.com>; Diana Naranjo <juridico1@rodriguezarango.com>

1 archivos adjuntos (6 MB)

2019-01937.pdf;

Señor

JUEZ 58 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Clase de Proceso: Ejecutivo

Demandante: Seguros Comerciales Bolivar S.A.

Demandados: Karen Yulieth Tuay Vega y otro

Radicado: 2019-01937

Asunto: Acumulación Demanda

Nombre de la Profesional del Derecho: Catalina Rodriguez Arango

Parte a la que representó: Seguros Comerciales Bolivar S.A.

Celular: 3108194104

Teléfono Fijo: 8418898

Correo electrónico Habilitado: [catalinarodriguez@rodriguezarango.com](mailto:catalinarodriguez@rodriguezarango.com)

6

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cempl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Rad.: **076** 2019 01937

Como la demanda acumulada reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430, 431 y 463 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Seguros Comerciales Bolívar S.A. en contra de Karen Julieth Tuay Vega y Javier Tuay Godoy, por los siguientes conceptos:

1. \$801.000,00 como capital insoluto del canon de arrendamiento de septiembre de 2019.
2. \$2.478.000,00 como capital insoluto de los cánones de arrendamiento de octubre y diciembre de 2019, cada uno por valor de \$826.000,00.
3. \$770.933,00 como capital insoluto de 28 días de arrendamiento de enero de 2019.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Suspéndase el pago a los acreedores y emplazase a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. Para el efecto, realícese la publicación respectiva en un diario de amplia circulación nacional, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 463 del C.G.P.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que

cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.**

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
Juez

**Firmado Por:**

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4af361ad59e9367e825be21759f79dad797e7576a2462aa4a22936fd**  
**6e3bda21**

Documento generado en 04/12/2020 04:30:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico E-83 de 7 de diciembre de 2020